



DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO
C/ Alcalá 16 - 28014 (Madrid)

SIA - 25/168
PCEA 26-UB2-00168.5/2025

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior con el número 10/910169.9/25 del pasado día 29 de octubre de 2025 por el que viene a interesar informe en relación con el **Plan Especial de infraestructuras referente a la Subestación Eléctrica y Líneas Asociadas “SET Moraleja 220 REE – SET Marie”**, en los **términos municipales de Fuenlabrada, Móstoles y Moraleja de Enmedio**, a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular formula el siguiente **Documento de Alcance** del Estudio Ambiental Estratégico:

El Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo, con fecha 29 de octubre de 2025 y número de referencia 10/910169.9/25 ha remitido oficio por el que adjuntando solicitud de inicio y documentos del Plan Especial de Infraestructuras del anteproyecto, Subestación Eléctrica y Líneas Asociadas “SET Moraleja 220 REE – SET Marie”, en los términos municipales de Fuenlabrada, Móstoles y Moraleja de Enmedio, solicita de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular la tramitación de la preceptiva evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Examinada la documentación integrante del expediente, debe informarse cuanto se expone a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes Administrativos

Con fecha 29 de octubre de 2025 y referenciado con el número 10/910169.9/25, tuvo entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas oficio del Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos mediante el que remite solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, procedente de Cerviz Solar S.L., en relación con el Plan Especial de Infraestructuras (PEI) del anteproyecto Subestación Eléctrica y Líneas Asociadas “SET Moraleja 220 REE – SET Marie”, en los términos municipales de Fuenlabrada, Móstoles y Moraleja de Enmedio.

Examinada la documentación remitida se considera que cumple los requisitos mínimos exigidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, a los efectos del inicio del procedimiento ambiental. Por tanto, con fecha 29 de octubre de 2025 se inicia la evaluación ambiental estratégica ordinaria a solicitud del promotor en aplicación de los artículos 6.1.a) de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, por establecer el marco para la futura autorización de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/esv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1038004897986806872617**

Con fecha 7 de noviembre de 2025 se solicita la inclusión de la documentación del “Plan Especial de infraestructuras referente a la Subestación Eléctrica y Líneas Asociadas SET Moraleja 220 REE – SET Marie”, en los Términos Municipales de Fuenlabrada, Móstoles y Moraleja de Enmedio en la página web de la Comunidad de Madrid para facilitar el acceso a la información de los organismos y personas consultadas en el procedimiento.

Con fecha 12 de noviembre de 2025 y referencia 26/052352.8/25, se comunica al Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos, con copia al promotor, el inicio del procedimiento y la realización de las consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Con fecha de 12 de noviembre de 2025 y referencia 26/052425.8/25, se solicita al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal informe en materia de espacios naturales protegidos y recursos naturales. El 20 de marzo de 2026, con referencia 10/249536.9/26, se recibe el informe solicitado.

1.2 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 12 de noviembre de 2025 se realizan consultas previas por espacio de 30 días hábiles para que formulen las sugerencias que estimen oportunas a los siguientes organismos:

Administración Estatal:

- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico:
 - DG. de Calidad y Evaluación Ambiental
 - Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT)
- Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible
 - Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid
 - DG. de Aviación Civil
- Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades:
 - Instituto Geológico y Minero de España (IGME)

Administración Autonómica:

- Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior:
 - DG. de Biodiversidad y Gestión Forestal
 - DG. de Agricultura, Ganadería y Alimentación:
 - SG. de Producción Agroalimentaria
 - Área de Vías Pecuarias
 - DG. de Urbanismo
 - DG. de Transición Energética y Economía Circular. Área de Instalaciones Eléctricas
 - DG. de Protección Civil
 - Jefatura del Cuerpo de Bomberos
 - Canal de Isabel II, S.A.
- Consejería de Economía, Hacienda y Empleo:
 - Área de Minas e Instalaciones de Seguridad
- Consejería de Vivienda, Transporte e Infraestructura:
 - DG. de Carreteras
- Consejería de Cultura, Turismo y Deporte:
 - DG. del Patrimonio Cultural y Oficina del Español



- Consejería de Sanidad:
Área de Sanidad Ambiental

Ayuntamientos:

- Ayuntamiento de Fuenlabrada
- Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio
- Ayuntamiento de Móstoles

Empresas de servicios y entidades:

- Red Eléctrica de España, S.A.U.
- UFD Distribución Electricidad, S.A.
- Enagás, S.A.
- Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.
- Madrileña Red de Gas, S.A.U.
- Nedgia Madrid, S.A.
- CLH Compañía Logística de Hidrocarburos, S.A.
- France Telecom España S.A.
- Orange España S.L.U.
- Telefónica de España S.A.U.

Organizaciones:

- Ecologistas en Acción
- Liberum Natura
- SEO Sociedad Española de Ornitología

A continuación, se sintetiza el contenido de las respuestas recibidas por parte de los organismos consultados:

- Nedgia, Grupo Naturgy, recibida el 27 de noviembre de 2025, referencia 30/048006.9/25:

Nedgia señala que no existen instalaciones de gas propiedad de Nedgia Madrid, S.A. en la zona del proyecto, por lo que no procede la aplicación de condicionantes técnicos. La respuesta remitida incluye un plano de situación.

- Madrileña Red de Gas, recibida el 28 de noviembre de 2025, Ref.:30/028596.9/25:

Madrileña Red de Gas especifica que el Plan Especial puede ocasionar interacciones sobre infraestructuras gasísticas gestionadas de su competencia.

La contestación incluye croquis y planos de detalle de la red de gas y sus componentes sobre las potenciales zonas afectadas. Se incluyen documentos detallando normativas generales de aplicación, normativas técnicas internas para aplicar sobre gasoductos de acero (cruce/paralelismo), condicionantes técnicos para trabajar en las inmediaciones de las redes de gas, o áreas con servidumbres establecidas, para valorar por el promotor.



- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, DG. de Calidad y Evaluación Ambiental, recibida el 2 de diciembre de 2025, ref. 30/056702.9/25:

Este organismo señala que corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, “*La tramitación y resolución de los procedimientos de evaluación ambiental estratégica de planes y programas de competencia estatal y de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia estatal.*”

En virtud de lo expuesto, se traslada que esta unidad no tiene asignada competencia respecto a la emisión de informes, valoraciones o análisis previos sobre los procedimientos o sobre la necesidad o no de su sometimiento a evaluación ambiental, por lo que no es posible atender su petición.

- Instituto Geológico y Minero de España (IGME), recibida el 3 de diciembre de 2025, Ref.: 30/060866.9/25

Este organismo señala un serie de recursos documentales y cartográficos, disponibles en el catálogo de servicios de la página web del IGME, útiles para caracterizar el medio y los potenciales impactos geológicos/hidrogeológicos en la superficie donde se ubicará el PEI, tales como el Mapa Hidrogeológico de España (1:200.000), la Base de Datos de Aguas del IGME, (acuíferos, hidrogeología), el Inventario Español de Lugares de Interés Geológico u otra Información Geocientífica y Bases de Datos que alberga el IGME, con datos de interés.

- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid, recibida el 10 de diciembre de 2025, Ref. 30/086524.9/25

El informe indica que en los planos aportados, se observa que el trazado de las líneas de evacuación y la ubicación de la subestación SET Moraleja Renovables, no resultan colindantes ni próximos a la Red de Carreteras del Estado en la Comunidad de Madrid, no estando por tanto afectados por las zonas de protección del viario estatal establecidas en la Ley 37/2015, de Carreteras. Igualmente se indica que, dada la ubicación del ámbito, no es de esperar afección al nivel de servicio y seguridad de las carreteras estatales.

Por lo expuesto, se informa que la subestación “SET Moraleja Renovables” y las líneas “L/220 kV SET Moraleja Renovables - SET Marie” y “L/220 kV SET Moraleja REE - SET Moraleja Renovables”, en los términos municipales de Fuenlabrada, Móstoles y Moraleja de Enmedio, no generan afecciones a la Red de Carreteras del Estado competencia de esta Demarcación.

- Telefónica S.A.U., recibida el 19 de diciembre de 2025, Ref.:30/066120.9/25:

Telefónica indica que se detectan potenciales interacciones del presente PEI con una línea telefónica de su competencia en diversos puntos.

Esta entidad señala que no tiene objeción a la ejecución, condicionada al cumplimiento de la normativa vigente en materia de paralelismos y cruzamientos con líneas de telecomunicación y, en particular, los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión, tanto en fase de obra como de funcionamiento.

Telefónica aporta enlaces y fuentes donde consultar las infraestructuras actuales titularidad de Telefónica de España S.A.U.



- Confederación Hidrográfica del Tajo, recibida el 19 de diciembre de 2025, Ref.: 30/093666.9/25:

El informe analiza las características del Plan Especial y señala las zonas protegidas, aguas superficiales y masas de aguas subterráneas en el ámbito de actuación:

1. Zonas protegidas:

Las instalaciones se encuentran en:

- Área de captación de la zona sensible “*Embalse de Castrejón – ES030ZSENESECM572*”
- Zona vulnerable “*Zona 3. Sur de Loranca - ES030_ZVULES30_ZONA3*”
- Zonas de abastecimiento:
 - “*Loranca-1-ES030ZCCM0000000185*”
 - “*Loranca-2-ES030ZCCM0000000186*”
 - “*Loranca-3-ES030ZCCM0000000187*”
 - “*Fuenlabrada-6 Bis - ES030ZCCM0000000184*”

2. Aguas superficiales:

Las actuaciones interceptan en algunos casos y se hallan próximas a otros, de cauces pertenecientes a los sistemas de explotación “*Jarama-Guadarrama ES030SEXP000000004*”.

3. Aguas subterráneas:

Las instalaciones se asientan sobre la masa de agua subterránea “*Madrid: Guadarrama-Manzanares ES030MSBT030.011*”, que se encuentra en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, según el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Tajo del tercer ciclo (PHT: 2023 – 2027).

Este organismo establece condiciones y requisitos a considerar en potenciales actuaciones dentro de Dominio Público Hidráulico, aprovechamientos de agua, saneamientos, vertidos, y otras actuaciones que se pretendan efectuar, que deberán establecerse y valorarse en el Estudio Ambiental Estratégico a desarrollar.

- Unión Fenosa Distribución, recibido a 22 de diciembre de 2025, Ref.:30/122298.9/25:

Esta empresa señala que, para emitir un condicionado técnico, el promotor deberá remitir separatas con planos de cruzamientos y paralelismos de las instalaciones proyectadas respecto a las posibles afecciones a las instalaciones existentes propiedad de UFD, debidamente acotados en planta y perfil.

- DG. de Carreteras, recibida el 22 de diciembre de 2025, Ref.: 06/520547.9/25

Este organismo señala en su informe que el Plan Especial produce afecciones a carreteras pertenecientes a la Red de Carreteras de la Comunidad de Madrid, M-407 y M-506 (cruce y paralelismo), sin que se haya podido comprobar el cumplimiento de la normativa de aplicación a partir de la documentación aportada.

El informe señala que se deberán aportar planos específicos de carreteras que reflejen a escala adecuada y debidamente acotadas todas las actuaciones previstas con afección a la red de carreteras autonómica, además de las franjas de terreno correspondientes a la arista exterior de la explanación, el dominio público de las carreteras competencia de la Comunidad de Madrid y a su zona de protección. Se establecen una serie de condiciones que son trasladadas al apartado 4 de este alcance.



- Área de Sanidad Ambiental, recibida el 30 de diciembre de 2025, Ref.:_67/522091.9/25:

Analizado el contenido del Plan Especial y afecciones a los términos municipales, este organismo considera que los principales impactos del PEI sobre la población se producirán durante la fase de ejecución de las obras por incremento en la producción de polvo, partículas, ruido y plagas y, durante la fase de funcionamiento debido a los riesgos potenciales derivados de la exposición a los campos electromagnéticos e incendios.

Esta área considera necesario incluir una serie de requisitos y recomendaciones sanitario-ambientales en el correspondiente Estudio ambiental estratégico (EsAE), conforme al ANEXO IV de la *Ley 21/2013 de evaluación ambiental*, centrados en la realización de un diagnóstico territorial por potencial afección de la población general (residente, ocasional y/o transeúnte y laboral), que incorpore un inventario detallado de establecimientos con población vulnerable, y núcleos de población, la realización de estudios sobre los efectos potenciales sobre la red de abastecimiento público de agua durante la ejecución de las obras, un estudio sobre contaminación electromagnética durante la fase de funcionamiento, un estudio sobre los riesgos de incendio en el entorno y la incorporación de la vigilancia de plagas dentro del PVA a desarrollar en el Estudio Ambiental Estratégico.

Estos requisitos se sintetizan en el apartado 4 del presente Documento de Alcance.

- DG. de Aviación Civil, recibida el 7 de enero de 2026, Ref.:30/142821.9/25:

Esta Dirección General señala que el ámbito de estudio e implantación del PEI no afecta a las determinaciones de los planes directores de aeropuertos de interés general, ni afecta a espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas de aeropuertos, helipuertos, aerogeneradores o instalaciones radioeléctricas civiles; por lo tanto no considera preciso emitir informe para el presente planeamiento.

No obstante lo anterior, se recuerda que cualquier construcción, instalación o plantación que se sitúe en una zona afectada por servidumbres aeronáuticas, o que tenga una altura igual o superior a 100 m sobre el nivel del terreno o agua circundante, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), o del órgano competente del Ministerio de Defensa, conforme a lo dispuesto en el RD 369/2023 sobre Servidumbres Aeronáuticas.

- DG. de Protección Civil, recibido el 13 de enero de 2026, Ref.: 03/021255.9/26:

Este organismo informa que en la documentación aportada no se realiza un análisis de riesgos de Protección civil, por lo que, se recuerda la necesidad de incluir un análisis completo de los mismos. Asimismo, se recuerda que deben incorporar las medidas preventivas y de protección correspondientes en caso de que, como resultado del análisis de riesgos efectuado, se determine que el proyecto o alguna sección de las actuaciones pudieran afectar a zonas clasificadas de riesgo alto o muy alto según la normativa de protección civil.

El informe señala que los municipios de Fuenlabrada y Móstoles están situados en Zonas de Alto Riesgo de inundaciones, incluidos en el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en la Comunidad de Madrid (INUNCAM).

También indica la necesidad de definir las Zonas de Alto Riesgo de incendio forestal (ZAR) del INFOMA potencialmente afectadas por el PEI, así como la necesidad de establecer y desarrollar Planes de Autoprotección, para determinadas instalaciones de generación y transformación de energía eléctrica en Alta Tensión (AT).



Este organismo establece condiciones y medidas al PEI para reducir los riesgos sobre los aspectos citados.

- Red Eléctrica de España (REE), recibida el 20 de enero de 2026, Ref.:30/160757.9/25:

Red Eléctrica indica que se detectan potenciales interacciones entre las infraestructuras del Plan Especial y elementos e infraestructuras gestionadas por REE. El informe señala que la línea aérea a 220 kV SET Moraleja Renovables - SET Moraleja REE afecta a terrenos titularidad de Red Eléctrica, incluyendo el procedimiento para obtener los permisos correspondientes.

- DG. Agricultura, Ganadería y Alimentación. SG. de Política Agraria y Desarrollo Rural y Área de Vías Pecuarias, recibida el 20 de enero de 2026, Ref.: 10/017865.9/26

Esta Subdirección General emite informe analizando las repercusiones del PEI en materia agrícola, paisajística y sobre afecciones a dominio público pecuario.

El informe incluye en el apartado de antecedentes una relación de proyectos/planes especiales que han sido informados por este organismo en las inmediaciones del Plan Especial objeto de este documento de alcance, en concreto: PF “Moraleja”, PF “Zarzalejo”, PF “Las Arroyadas”, PF “Helios Radiant”, PF “Valdehiguera”, PF “Nudo La Fortuna”, PF “Helios Elmazo” o PF “Helios Piarroyo”.

Este organismo informa en los siguientes términos:

- Agricultura y paisaje:

El informe señala que los elementos del PEI afectan a terrenos clasificados como Clase Agrologica 2 y 3, con valores ambientales destacables (ecosistémicos, paisajísticos, sumidero de carbono, etc.) y destaca la importancia de la conservación de este tipo de suelos y terrenos por su interés agronómico, medioambiental y paisajístico.

Se establecen medidas y actuaciones para compensar el impacto producido sobre suelos agrícolas con valor paisajístico (como la reposición de todos los olivos, el viñedo y otros cultivos leñosos, que sean arrancados como consecuencia de la proyección de PEI) y la necesidad de valorar de manera específica el impacto visual que producirán las instalaciones.

- Afección a dominio público pecuario:

Esta DG. informa que los elementos que componen este PEI afectan a diversas Vías Pecuarias, en Fuenlabrada. En la siguiente tabla, se especifican dichas afecciones:

MUNICIPIO	INFRAESTRUCTURA	VÍA PECUARIA	AFECCIÓN
Fuenlabrada	Línea de evacuación	Descansadero-Abrevadero de Fregaceros	Cruce
		Cordel de la Carrera	Paralelismo
		Vereda de Moraleja	Paralelismo

El informe especifica la legislación aplicable a la regulación de las vías pecuarias existentes en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y señala una serie de prescripciones a aplicar sobre las actuaciones que afecten a Dominio Público Pecuario que deberán ser aprobadas por el Área de Vías Pecuarias de la DG. de Agricultura, Ganadería y Alimentación previo a actuaciones.



- Circulación de vehículos a motor:

El informe establece las condiciones para poder circular por dominio público pecuario.

- Usos sobre dominio público pecuario:

Los usos de las vías pecuarias vienen establecidos en los artículos 30 al 40 de la Ley de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, así como en los art. 1, 14, 15, 16 y 17 de la Ley estatal 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. Cualquier otro uso o destino será incompatible con los de éstas y así debe reflejarse en cualquier documento que las pudiera afectar.

- Canal de Isabel II, recibida el 2 de febrero de 2026, Ref.:10/056294.9/26:

Canal de Isabel II incluye en su contestación el informe emitido por la Subdirección de Patrimonio en relación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria. Este organismo informa las infraestructuras hidráulicas existentes y pertenecientes al Canal de Isabel II afectadas por el presente PEI, en concreto:

Abastecimiento:

- Arteria Moraleja de Enmedio-Humanes (Ø 600 mm)
- Arteria de alta presión (Ø 1000 mm)
- Conducción de aducción (Ø 400 mm)

Saneamiento:

- Colector "E3" del Sistema de Saneamiento Navalcarnero
- Colector "A1" del Sistema de Saneamiento La Reguera
- Colector "C1" del Sistema de Saneamiento La Reguera

Agua Regenerada:

- Conducción de distribución de agua reutilizada (Ø 400 mm)

Telecomunicaciones:

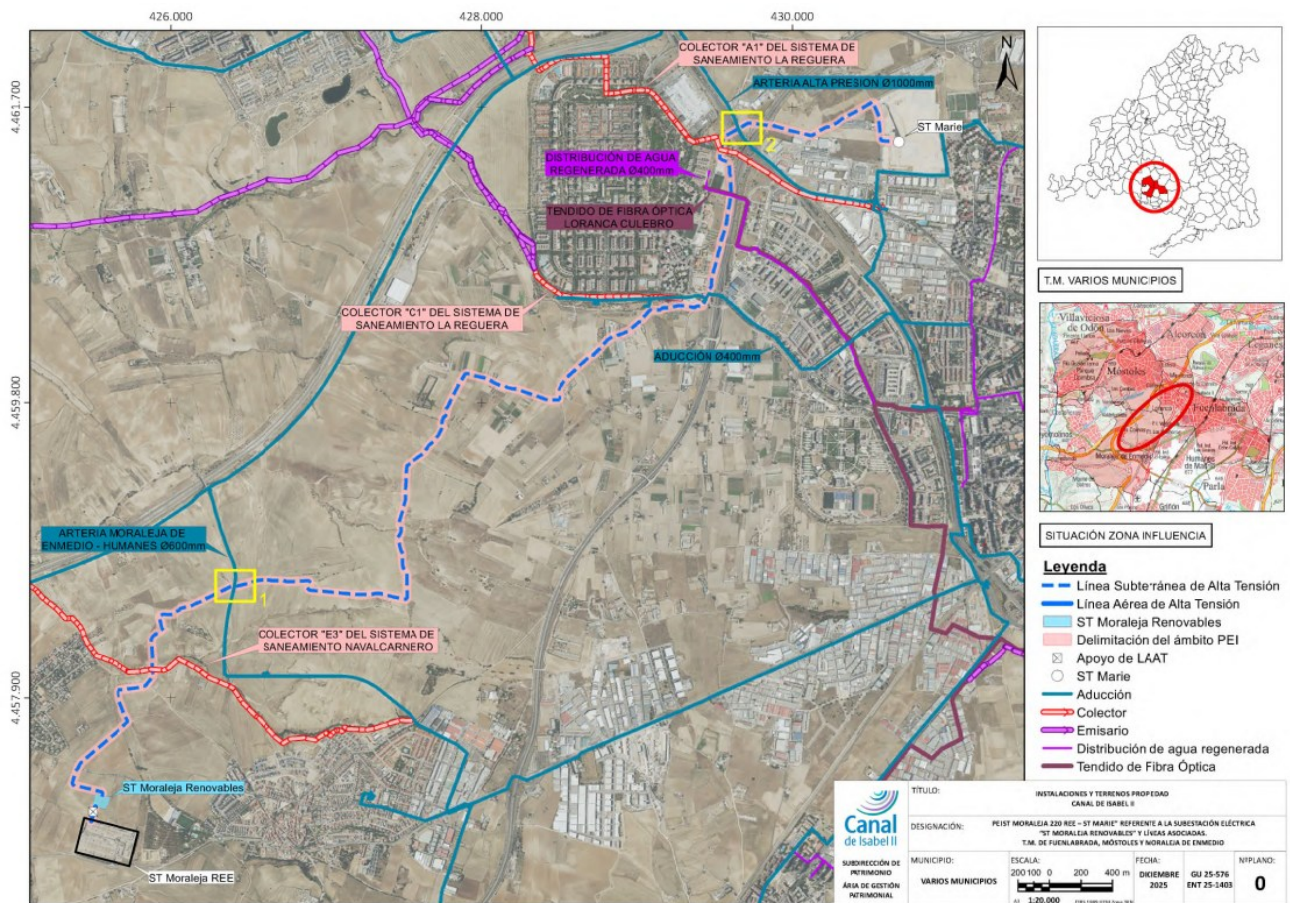
- Tendido de fibra óptica Loranca Culebro

Terrenos adquiridos para la ejecución de los siguientes proyectos:

- Ejecución de la Arteria 600 entre radial y Moraleja de En medio
- Ejecución de la Arteria Unión Móstoles-Fuenlabrada

Se incorporan planos identificativos de las mismas. El informe especifica el procedimiento para obtener los permisos, condicionantes técnicos, contenido de las normas urbanísticas del documento del Plan Especial.





Detalle afecciones del PEI a infraestructuras gestionadas por CYII. Fuente. Informe CYII.

- DG. de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, recibido el 3 de marzo de 2026, Ref.: 09/447152.9/26

Esta Dirección General informa que el ámbito donde se sitúan los elementos que componen el PEI objeto de este Documento de Alcance ha sido objeto de tramitación administrativa y estudios arqueológicos y documentales previos, valorados por la D.G. de Patrimonio.

El informe especifica que el Plan Especial afecta a bienes incluidos en el Inventario de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid. En concreto, afecta a los siguientes bienes:

- Pradera del Diezmo/Camino de Valdespino (CM/089/0029). Moraleja de Enmedio.
- Arroyo de la Mangada. Arroyo Valdefuentes (CM/089/0033). Moraleja de Enmedio.
- El Ombú/Barranco del Prado (CM/089/0024). Moraleja de Enmedio.
- Confluencia de los caminos Leñeros y Humanes y la zona de huertas y Arroyo de la Requena (CM/092/0023). Mostoles.
- Fregacedos (CM/058/0003). Fuenlabrada.

La DG. de Patrimonio Cultural y Oficina del Español informa **favorablemente** el Plan Especial, estableciendo prescripciones y condiciones durante y antes del desarrollo de las actuaciones, para la protección del patrimonio citado.



1038004897986806872617

La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/csy> mediante el siguiente código seguro de verificación: 1038004897986806872617

- DG. de Biodiversidad y Gestión Forestal, recibida el 20 de marzo de 2026, Ref.:10/249536.9/26

El informe emitido por esta Dirección General incluye los siguientes anexos:

- Anexo I. Cartografía
- Anexo II. "Condiciones mínimas para evitar la colisión y electrocución de las aves"

Se adjuntan a la contestación los siguientes documentos:

1. *Programa Agroambiental para el fomento de cultivos compatibles con la presencia de aves esteparias en el marco de las medidas compensatorias por el despliegue de energías renovables en la Comunidad de Madrid (Ref. 10/432143.9/23).*
2. *Medidas compensatorias para la mejora del hábitat estepario como consecuencia de la instalación de proyectos fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación en la Comunidad de Madrid (Ref. 10/247589.9/22).*
3. *Medidas compensatorias por afección a terreno forestal como consecuencia de lo establecido en la Ley 16/1995, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid (Ref. 10/533191.9/22).*

El informe analiza los antecedentes, características y elementos del Plan Especial y, de acuerdo con el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, la D.G Biodiversidad y Gestión Forestal señala:

Fauna:

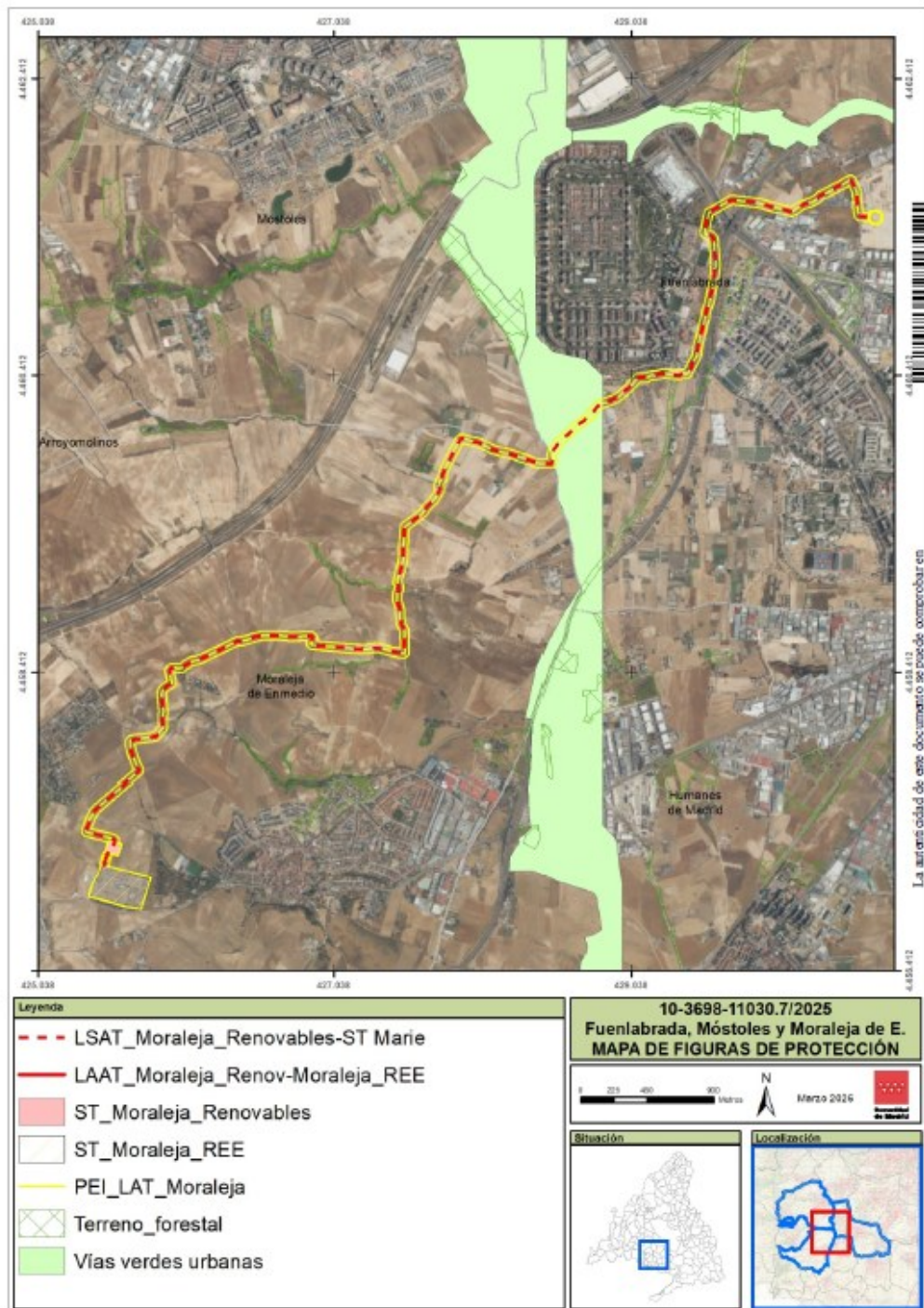
- El ámbito del PEI se localiza en una zona de uso habitual (campeo, descanso, alimentación, dormitorios, nidificación, refugio, migración) de numerosas especies de fauna, algunas de ellas catalogadas a nivel regional y nacional.
- En la visita efectuada a la zona por parte del personal técnico de la División de Infraestructura Verde y Parques Regionales se constató la presencia de milano real en la zona.
- De acuerdo con la documentación aportada, la zona se corresponde con un hábitat propicio para especies esteparias. El promotor pone de manifiesto que el Estudio Ambiental Estratégico que acompañará al documento de aprobación inicial del Plan Especial incluirá un inventariado exhaustivo de especies animales presentes en el ámbito de estudio.

Flora:

- La SET Moraleja Renovables y las líneas de evacuación afectan, principalmente, a tierras de labor en secano, localizándose una zona de bosque de ribera (*Prunus spp.*) en el arroyo de la Mangada, pero sin verse afectada flora protegida.

Esta Dirección General concluye, de acuerdo a las características y ubicación del Plan especial, que **no es probable que las mismas puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente**, a espacios Red Natura 2000, ni tengan efectos significativos sobre espacios naturales protegidos, montes en régimen especial o zonas húmedas y embalses protegidos u otros valores naturales propios de la competencia de esta dirección general siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el informe emitido, así como el resto de medidas preventivas, protectoras y compensatorias expuestas por el promotor que no sean contrarias a lo establecido por esta Dirección General. El condicionado establecido se sintetizan en el apartado 4 del presente Documento de Alcance.





Fuente: Anexo I. Informe DG. Biodiversidad y Gestión Forestal

1.3 Alegaciones recibidas

Durante la fase de consultas del Plan Especial no consta que se hayan recibido alegaciones.

2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN

2.1 Contenido de la documentación sobre la que se informa

El presente Documento de Alcance se emite sobre la documentación remitida por el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo con el oficio de solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica ordinaria, recibida en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas el 29 de octubre de 2025 y número de referencia 10/910169.9/25. Los archivos PDF remitidos, constituyen los siguientes documentos relativos al Plan Especial de Infraestructuras:

Bloque I: Documentación Informativa (versión borrador)

- Volumen 1. Avance de la Memoria de Información.
- Volumen 2. Avance de Análisis y Diagnóstico.
- Volumen 3. Avance de los Planos de Información.

Bloque II: Documentación de la Propuesta de Ordenación

- Volumen 1. Avance de la Memoria Justificativa de la Ordenación Adoptada.
- Volumen 2. Programa de Ejecución y Memoria de Viabilidad y Sostenibilidad Económica.
- Volumen 3. Documento Inicial Estratégico

Bloque III: Documentación Normativa

- Volumen 1. Normativa Urbanística.
- Volumen 2. Avance Planos de Ordenación.

Bloque IV: Resumen Ejecutivo (versión borrador)

Cartografía digital: infraestructuras contempladas en formato SHP

2.2 Objeto y características del Plan Especial

La infraestructura proyectada se compone de:

- PSFV Cerviz Solar, no es objeto de este PEI por ubicarse en suelo urbano, planta fotovoltaica que genera la energía que posteriormente se transportará.
- Subestación Marie 220/20 kV, no es objeto de este PEI por ubicarse en suelo urbano, es la subestación transformadora de origen.
- Línea subterránea de 220 kV desde SET Marie - destino en la SET Moraleja Renovables (9,35 km)
- Subestación Moraleja Renovables 220 kV (7.700 m²)
- Línea aérea 220kV: SET Moraleja Renovables - destino SET Moraleja 220 REE (99,84 m)

El Plan Especial de Infraestructuras (PEI) tiene por objeto la definición de los elementos integrantes del anteproyecto de la Subestación Eléctrica y Líneas Asociadas “SET Moraleja 220 REE – SET Marie” y la ordenación en términos urbanísticos, con el fin de legitimar su ejecución y asegurar la armonización de las infraestructuras con el planeamiento vigente en los términos municipales afectados.

Las infraestructuras objeto del presente Plan Especial se localizan en los términos municipales de Fuenlabrada, Móstoles y Moraleja de Enmedio.

Los elementos integrantes del anteproyecto de la Subestación Eléctrica y Líneas Asociadas “SET Moraleja 220 REE – SET Marie” se relacionan a continuación:



- **Subestación “Moraleja Renovables”** (SET), ubicada en el término municipal de Moraleja de Enmedio, con una superficie de unos 7.700 m²
- **Líneas de Evacuación** (LASAT) de 220 kV, con una longitud total aproximada de 9,45 km:

Línea aérea de alta tensión (LAAT) 220 kV, desde la SET Moraleja 220 kV (propiedad de REE), hasta la SET Moraleja Renovables, ambas situadas en el municipio de Moraleja de Enmedio.

Línea soterrada de alta tensión (LSAT) 220 kV, desde la SET Moraleja Renovables hasta la SET Marie, situada en el término municipal de Fuenlabrada, discurriendo en su totalidad soterrada y atraviesa los municipios de Moraleja de Enmedio, Móstoles y Fuenlabrada.

2.2.1 Características de los elementos del Plan Especial

Se detallan a continuación las características de los anteriores elementos del Plan Especial:

- LAAT 220 kV SET Moraleja REE - SET Moraleja Renovables (trazado aéreo):
Línea de doble circuito de 220 kV. Tiene su origen en la SET Moraleja 220 kV (REE), y se dirige hacia el norte hasta la SET Moraleja Renovables, ambas situadas en el T.M. de Moraleja de Enmedio. La línea, cuyo trazado es aéreo en su totalidad, tiene una longitud total de **99,84 m**, y contará con 1 apoyo. Se especifica que todos los cruzamientos se proyectan según la normativa y reglamentos técnicos y de seguridad vigentes para líneas en AT.
- LSAT 220 kV SET Moraleja Renovables - SET Marie (trazado soterrado):
Línea de doble circuito y contará con una tensión de 220 kV; la línea de doble circuito, tiene su origen en la SET Moraleja Renovables, situada en el T.M. de Moraleja de Enmedio y se dirige dirección NE hasta su final en SET Marie, situada en Fuenlabrada, discurriendo en su totalidad en soterrado y atravesando los TT.MM. de Moraleja de Enmedio, Móstoles y Fuenlabrada.

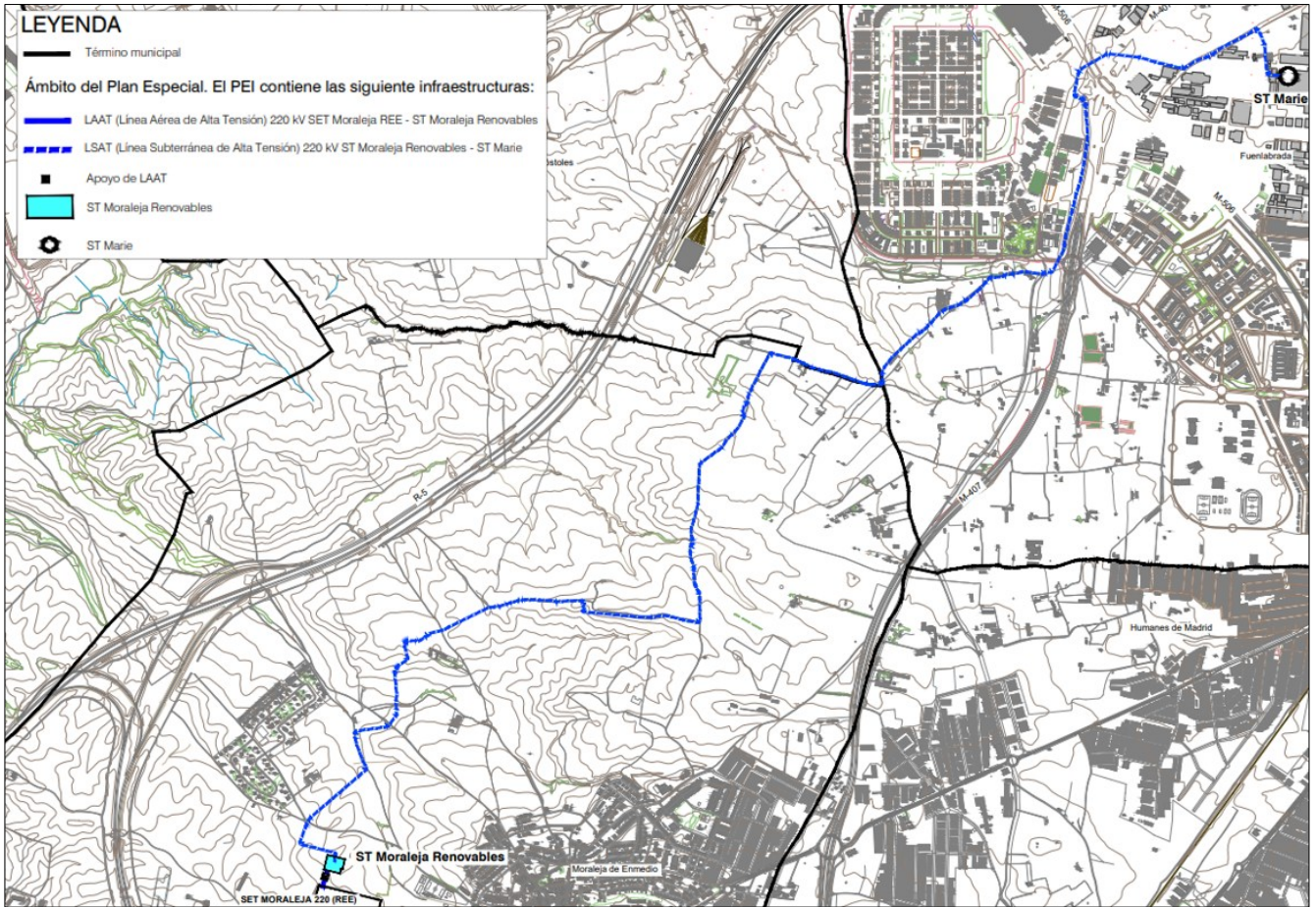
La línea tendrá una longitud total de **9,35 km**, y estará dividida en 21 tramos: 11 tramos en zanja sumando 8,68 km y 10 tramos realizados mediante perforación horizontal dirigida, con una ocupación de 0,67 km.

Cabe destacar que la LSAT proyectada producirá cruzamientos y afecciones sobre diferentes elementos, como infraestructuras hidráulicas y gasísticas, vías pecuarias o arroyos, entre otros. Para salvar algunos de estos cruces se plantean técnicas de PHD, como se ha citado con anterioridad.

- SET “Moraleja Renovables”:
La subestación de nueva construcción, estará situada en el T.M. de Moraleja de Enmedio, en la parcela 42 del polígono 9. Se unirá a la SET existente Moraleja 220 kV (REE), mediante una LAAT. Contará con una superficie de unas **0,77 ha**. Todos los elementos de la SET se ubicarán en un recinto con un vallado perimetral metálico (2,2 m de altura), y en su interior, se situará la apartamentada de intemperie propia de la subestación y dispondrá de un edificio de control, protección y operación de unos 106 m² formado por elementos modulares prefabricados de hormigón. Contará con viales internos y tres pararrayos autoválvulas unipolares de tensión nominal 220 kV.

La SET contará con tres transformadores de tensión para alimentación de servicios auxiliares (PVT) de 75 KVA capaces de suministrar energía en BT directamente desde las barras AT.





Infraestructuras del PEI sobre topografía y municipios afectados
Fuente: Plano O-2.: Planta General de la Infraestructura. Documentación Normativa.

El ámbito definido por el PEI ocupará unas **56,5 ha** de superficie. La longitud de las líneas de evacuación (LASAT) es de aproximadamente **9,45 km**.

Esta ocupación se distribuye en los municipios afectados según lo expuesto en la siguiente tabla:

MUNICIPIO	LAAT		LSAT		OCUPACIÓN SET (ha)	OCUPACIÓN TOTAL LASAT + SET (ha)
	(m)	(ha)	(m)	(ha)		
Moraleja de Enmedio	5.193,33	30,72	99,84	0,53	0,77	32
Fuenlabrada	3.711,27	21,96	-	-	-	21,96
Móstoles	448,09	2,65	-	-	-	2,65
Total	9.352,69	55,33	99,84	0,53	0,77	56,5

Ocupación SET y LASAT por municipios. Elaboración propia a partir de Doc. de la propuesta de ordenación y Doc. Inicial Estratégico

2.2.2 Sinergias

Las infraestructuras proyectadas generan interacciones con otras infraestructuras de energía fotovoltaica. Cabe destacar los siguientes expedientes en fase de tramitación o tramitados, entre otros:



DENOMINACIÓN	EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA	EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	OBSERVACIONES
VALDEHIGUERA SOLAR	SIA 25/080 En tramitación	En tramitación	Afecta la PSFV y la LE por cruzamiento
GUADARRAMA I	SIA 21/262-Emitido DA	DIA emitida BOE nº 32, 7 de febrero de 2023.	Afecta la PSFV y la LE
EL CASAR	SIA 22/185-Emitido DA	DIA emitida BOE nº 241, 9 de octubre de 2023.	Afecta la LE de evacuación del proyecto.
EBISU	SIA 22/109-Emitido DA	DIA emitida BOE nº 56, 7 de marzo de 2023.	Afecta solo la LE de evacuación del proyecto.
SOTILLO	SIA 24/052-Emitido IAE	Según datos obrantes en esta DG, el proyecto no se encuentra sometido a EIA (art. 7 Ley 21/2013)	Afecta principalmente la PSFV .
MORALEJA Y ZARZALEJO	SIA 23/184- Emitido DA	IIA emitido BOCM nº 234 de 1 de octubre de 2025 IIA emitido BOCM nº164 de 11 de julio de 2025	Afección principal a PSFV .
PRADO GRIS	SIA 21/156-Emitido DA	DIA DESFAVORABLE BOE nº. 151, 26 de junio de 2023	---
ALBARES, CRUZ Y LA VEGA	SIA 21/123-Emitido DA	DIA DESFAVORABLE (PFOT Albares) BOE núm. 31, 6 febrero de 2023	---
GASSET	SIA 21/150-Emitido DA	DIA DESFAVORABLE BOE núm. 160, de 3 de julio de 2024	---

Proyectos fotovoltaicos en las inmediaciones de la PEI evaluado. Fuente: elaboración propia

Abreviaturas Evaluación Ambiental Estratégica: (*) IAE: Informe Ambiental Estratégico (*) DA: Documento de Alcance
Abreviaturas Evaluación de Impacto Ambiental: (**) IIA: Informe de Impacto Ambiental (**) DIA: Declaración de impacto ambiental
PSFV: Planta Solar Fotovoltaica; LE: Línea de Evacuación

Se analizan a continuación los expedientes correspondientes:

SIA 25/080. Plan Especial de Infraestructuras referente al “Proyecto Fotovoltaico (PF) Valdehiguera Solar” en los TT.MM. de Moraleja de Enmedio, Móstoles y Fuenlabrada.

Contempla una PSFV que potencialmente ocupará unas 14,7 ha, ubicada en Moraleja de Enmedio; para evacuar la energía se proyecta un LSMT asociada de 15 kV, con una longitud de unos 2,23 km.

Cabe destacar que la LASAT objeto del presente alcance discurre a escasos 5-10 m del perímetro vallado de la PSFV “Valdehiguera Solar”, y ambas líneas de evacuación discurren de manera subterránea con un trazado prácticamente idéntico en unos 1.225 m. Posteriormente ambas líneas se separan, adquiriendo una línea dirección NO y la otra tomando dirección NE.

La evaluación ambiental estratégica del Plan Especial “Valdehiguera Solar” se encuentra en fase de tramitación.



SIA 21/262. Plan Especial de Infraestructuras referente al PF “Guadarrama I” en los TT.MM. de Serranillos del Valle, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada, Leganés y Getafe

Contempla una PSFV que potencialmente ocupará 120 ha, distribuida en 4 recintos. Para evacuar la energía contempla una LAAT 220 kV, de unos 19 km de longitud dentro de la Comunidad de Madrid.

La PSFV Guadarrama se sitúa al norte de la LASAT objeto de alcance, a unos 700-800 m al norte. Cabe destacar que su línea de evacuación asociada, discurre con una orientación, origen y destino muy similar a la LASAT objeto de alcance. La distancia entre ambas líneas, tendentes a ser paralelas, oscila entre los 400 m (punto más próximo) y los 1.500 m (punto más alejado).

Con fecha 25 de octubre de 2022 se emite **Documento de Alcance**, (Ref.: 10/936363.9/22).

La **Declaración de Impacto Ambiental** del PF “Guadarrama I” se emite según la siguiente resolución:
“Resolución de 20 de enero de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto «Plantas solares fotovoltaicas "FV Guadarrama" de 103,995 MWp, "FV Guadarrama II" de 71,085 MWp y "FV Guadarrama III" de 165,856 MWp y sus infraestructuras de evacuación (subestación "SET-Guadarrama" 30/220 KV, subestación "SET Guadarrama III" 30/220 KV, línea de alta tensión aéreo-subterránea a 220 KV, denominada "LEM SET Guadarrama III-SE Buenavista", ubicadas en los términos municipales de Carranque y el Viso de San Juan (Toledo), y Serranillos del Valle, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada, Leganés y Getafe (Madrid)”

SIA 22/185. Plan Especial de Infraestructuras referente a la PF “El Casar” en las provincias de Toledo y Madrid.

Este PEI contempla en la Comunidad de Madrid una línea de evacuación dividida en diferentes tramos. Cabe destacar que esta línea de evacuación, tiene un acuerdo con el promotor de la línea del expediente SIA 21/262, por el que comparte parte de su trazado, hasta el apoyo 52.

Por tanto, las afecciones que produce el PF “El Casar” con el Plan Especial objeto de este informe, son muy similares a las descritas para el SIA 21/262, con una línea que mantiene un paralelismo continuado con la LASAT. Adicionalmente el SIA 22/185, contempla en su recorrido un tramo aéreo de unos 2.470 m de longitud que produciría un cruzamiento perpendicular (aéreo-subterráneo) con el PEI objeto de alcance.

Con fecha 13 de noviembre de 2023 se emite el **Documento de Alcance** (Referencia 30/118681.9/23)

La **Declaración de Impacto Ambiental** del PF “El Casar” se emite según la siguiente resolución:
“Resolución de 15 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto "Parque fotovoltaico El Casar de 322 MWp/300 MW instalados y de su infraestructura de evacuación, en las provincias de Toledo y Madrid”

SIA 22/109. Plan Especial de Infraestructuras referente al PF “Ebisu” en los TT.MM. de Cubas de la Sagra, Serranillos del Valle, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada y Leganés.

Este PEI en la Comunidad de Madrid contempla una LASAT con un trazado igual o muy similar al descrito para los expedientes arriba citados, SIA 22/185 y SIA 21/262, produciendo afecciones similares



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/csv> mediante el siguiente código seguro de verificación: 103800-4897986806872617

a las descritas, paralelismo continuado con la LASAT objeto de alcance a distancias comprendidas entre los 500 y los 1.500 m.

Con fecha 25 de julio de 2023 se emite **Documento de Alcance**, (Ref.:10/737632.9/23).

La **Declaración de Impacto Ambiental** del PF “Ebisu” se emite según la siguiente resolución:

“Resolución de 24 de febrero de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto «Parques solares fotovoltaicos "ISF Ebisu", de 116,98 MWp/105,5 MWn, y "Ebisu II", de 169,6 MWp/158,9 MWn, y su infraestructura de evacuación, en las provincias de Toledo y Madrid”.

SIA 24/052. Plan Especial de Infraestructuras referente al PF “Sotillo”, en el término municipal de Moraleja de Enmedio.

Este PEI contempla un PSFV que ocupará unas 4 ha y una LSMT de evacuación de escasos metros. La PSFV Sotillo se sitúa a unos 1.000 m al este de la SET “Moraleja Renovables”, parte integrante del PEI, y de la LASAT a evaluar.

Este Plan Especial cuenta con **Informe Ambiental Estratégico** emitido con fecha de 7 de abril de 2025 (Ref: 10/292540.9/25).

De acuerdo con los datos obrantes en esta Dirección General, el proyecto asociado a este Plan Especial no está sometido a evaluación de impacto ambiental, en aplicación del artículo 7 de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental.

SIA 23/184. Plan Especial de Infraestructuras del PF “Moraleja y Zorzalejo” en los términos municipales de Moraleja de Enmedio, Griñón y Humanes de Madrid.

Este PEI contempla dos PSFV que ocuparán conjuntamente unas 33 ha y una LSMT asociada de evacuación conjunta de unos 3.850 m.

La PSFV Zorzalejo se sitúa a unos 1.500 m al sur de la SET “Moraleja Renovables”, parte integrante del PEI, y de la LASAT a evaluar.

Con fecha 19 de diciembre de 2024 se emite **Documento de Alcance** (Ref.: 30/139340.9/24)

Estas instalaciones cuentan con **Informe de Impacto Ambiental**, emitidos mediante las siguientes resoluciones:

- *“Resolución de 24 de junio de 2025, de la Directora General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior por la que se acuerda hacer público el Informe de Impacto Ambiental del proyecto de «Instalación solar fotovoltaica “Zorzalejo” e infraestructuras de evacuación», en los términos municipales de Moraleja de Enmedio, Griñón y Humanes de Madrid, promovido por Generación Fotovoltaica La Vereda, S. L. (expediente: 26-EIA-00022.0/2024)”*
- *“Resolución de 12 de septiembre de 2025, de la Directora General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se acuerda hacer público el Informe de Impacto Ambiental del proyecto de “Planta Solar Fotovoltaica Moraleja Solar e Infraestructura de Evacuación”, en los términos municipales de Arroyomolinos y Moraleja de Enmedio, promovido por Enrile PV, S. L. (Expediente: 26-EIA-00032.2/2024)”*



SIA 21/156. Plan Especial de Infraestructuras del PF “Prado Gris”.

Este PEI contemplaba una LAAT, a 220 kV de unos 10.500 m que comparte tramos, con características muy similares a los PEIs descritos (SIA 21/262, SIA 22/185 y SIA 22/109).

El Plan Especial también contemplaba una línea que discurre con un trazado fundamentalmente paralelo, respecto el PEI objeto de alcance, a unas distancias comprendidas entre los 500-1.500 m.

Con fecha 6 de septiembre de 2022 se emite **Documento de Alcance**, (Ref.:10/608126.9/22).

Cabe destacar la resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, resuelto mediante **DIA desfavorable** emitida según la siguiente resolución:

“Resolución de 16 de junio de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto «Parque solar fotovoltaico “Prado Gris”, de 134,68 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en la provincia de Toledo.”

SIA 21/150. Plan especial de Infraestructuras del PF “Gasset”

Destacar que el PF “Gasset”, situado a unos 4.500 m al SE de las actuaciones objeto de alcance. Con fecha 21 de abril de 2022 se emite **Documento de Alcance** (Ref.:10/233368.9/22).

El procedimiento de evaluación de impacto ambiental se resuelve mediante **Declaración de Impacto Ambiental desfavorable** según la siguiente resolución:

“Resolución de 20 de junio de 2024, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto «Parque solar fotovoltaico “Gasset”, de 258 MWp y 200 MWn, en Humanes de Madrid y Griñón (Madrid), y su infraestructura de evacuación”

SIA 21/123. Plan especial de Infraestructuras del PF “Albares-Cruz-La Vega”

El PF “Albares-Cruz-La Vega”, situado a unos 4.000 m al SE de las actuaciones objeto de este Plan Especial, dispone de **Documento de Alcance**, (Ref.: 10/655568.9/21), emitido con fecha 23 de diciembre de 2021.

La evaluación de impacto ambiental del proyecto “Planta Solar Fotovoltaica Albares y su infraestructura de evacuación” se resuelve mediante **DIA desfavorable**, según la siguiente resolución:

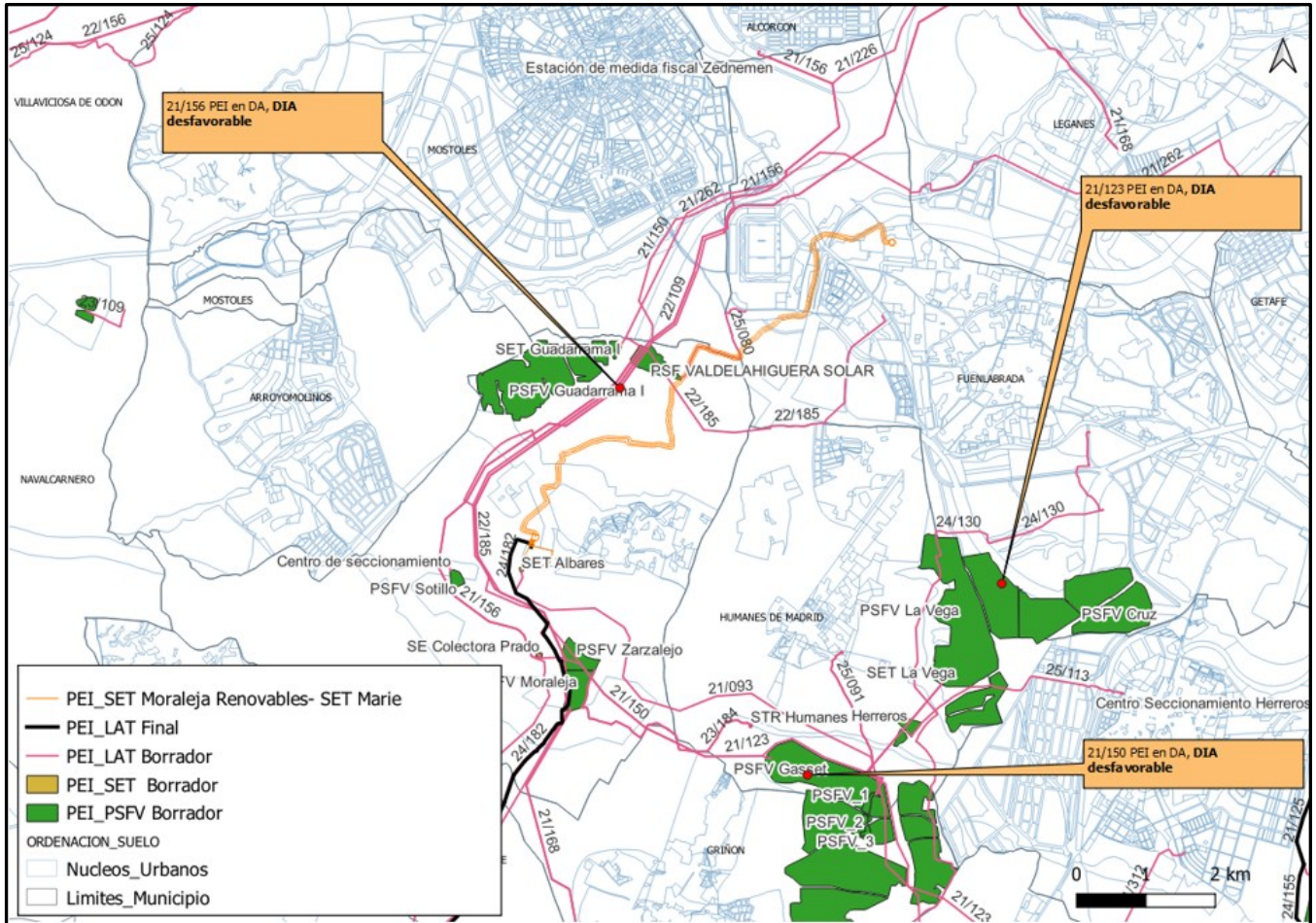
“Resolución de 23 de enero de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto “Planta solar fotovoltaica Albares, de 100 MWp y su infraestructura de evacuación, en la Comunidad Autónoma de Madrid”.

Esta misma resolución describe en el apartado 1. “Descripción y Localización del proyecto” las infraestructuras objeto de evaluación, donde señala:

*“Una parte de la infraestructura de evacuación de la planta solar fotovoltaica Albares, en concreto la subestación SET La Vega 132/30 kV, la línea aérea a 132 kV SET La Vega-SET Promotores Moraleja, la subestación SET Promotores Moraleja 400/132 kV, y la línea aérea a 400 KV SET Promotores Moraleja-SET Moraleja REE, es compartida con **las plantas fotovoltaicas Cruz y La Vega, las cuales han obtenido informe de determinación ambiental favorable, por lo que no forman parte de esta tramitación**”.*



El siguiente mapa esquemático recoge los expedientes señalados:



Sinergias del PEI respecto a otros PEI de infraestructuras fotovoltaicas en la CAM en tramitación o tramitados. Fuente: Elaboración Propia
*PEIs con Documento de Alcance y DIA desfavorable (naranja).

En materia de sinergias o efectos acumulativos también hay que sumar otros proyectos que están siendo evaluados, y que a fecha de informe no se han recibido solicitud de evaluación ambiental estratégica, tal como se ha puesto de manifiesto en el informe emitido por la DG. de Agricultura: PF “**Helios Radiant**”, PF “**Helios Elmazo**” (IIA emitido el 31/10/2025) o PF “**Helios Piarroyo**” (IIA emitido el 18/12/2025), que están o han sido tramitados a fecha de redacción de este alcance.

Se señala que la zona presenta gran complejidad en materia de sinergias en relación con proyectos en tramitación o tramitados, especialmente los relativos a líneas de evacuación al norte del PEI objeto de alcance, que forman un corredor de evacuación de energía, en el que diferentes proyectos comparten tramos, o los relativos a diferentes PSFVs dispersas muy cercanas al ámbito de ocupación de la LASAT a evaluar en este Documento de Alcance.

El promotor debe estudiar estas interacciones en el EAE a elaborar, con el objeto de intentar compartir tramos de líneas, evitar interacciones entre diferentes proyectos, y minimizar sinergias ambientales que incompatibilicen actuaciones.



2.3 Descripción del ámbito

Las infraestructuras que conforman el presente PEI se sitúan entre los municipios de Fuenlabrada, Móstoles y Moraleja de Enmedio. De acuerdo con el Documento Inicial Estratégico, el ámbito de estudio del medio realizado por el promotor lo conforma la superficie que abarca un buffer de 2 km de anchura, alrededor de la SET, y LASAT. El corredor definido para la descripción del ámbito, cuenta con las siguientes características naturales y valores ambientales, según lo especificado en la documentación aportada:

Usos del suelo:

Los usos del suelo donde se implantará el PEI son fundamentalmente destinados cultivos de secano.

Hidrología:

El Documento Inicial Estratégico señala los siguientes cauces presentes en el ámbito, que sufrirán cruzamientos por la construcción de la LASAT: Arroyo de Valdecastellanos, Arroyo de la Mangada, Arroyo de Valdelafuente, Barranco del Cerro del Águila, y un cauce innominado.

Vegetación:

De acuerdo con la documentación aportada, tanto la SET Moraleja Renovables como las líneas propuestas, se encuentran en su mayor parte en tierras agrarias de cultivos de secano. En el caso de los cultivos de cereal, éstos se caracterizan por la homogeneidad del estrato herbáceo y ausencia o escasez de árboles y arbustos, que se restringen a pies dispersos o líneas de arbolado o arbustivas en los lindes de las fincas. Se señala que en la zona asociada a la vegetación de ribera del arroyo de la Mangada se identifica una zona de bosque ribereño (*Prunus spp*).

Fauna:

Se considera que los cultivos del área de estudio, (grandes parcelas dedicadas a la plantación de cereales), son el hábitat adecuado aves adaptadas al medio estepario y también es un medio propicio para la presencia de quirópteros. La comunidad de aves se ve enriquecida también por la presencia de sub-hábitats como terrenos baldíos y parcelas sin cultivar, que ofrecen alternativas adecuadas para la alimentación, refugio y cría de estas especies.

En relación con la presencia de otro tipo de fauna, señala especies como el ratón de campo, topo ibérico, musaraña, etc., asociada a cultivos de secano.

El promotor señala en la descripción de la fauna incluida en el Documento Inicial Estratégico que el **Estudio Ambiental Estratégico que acompañará al documento para aprobación inicial del Plan Especial, se incluirá un inventariado exhaustivo de especies animales presentes en el ámbito de estudio.**

Vías Pecuarias:

La documentación del Plan Especial señala que el trazado de la línea atraviesa en sus tramos soterrados dos vías pecuarias: el Cordel de la Carrera y la Vereda de Moraleja.

Cabe señalar que el órgano competente indica en su informe que ambas vías pecuarias son afectadas por paralelismo. A su vez, también informa que se verá afectado por cruce el Descansadero-Abrevadero de Fregaceros.



Áreas Protegidas:

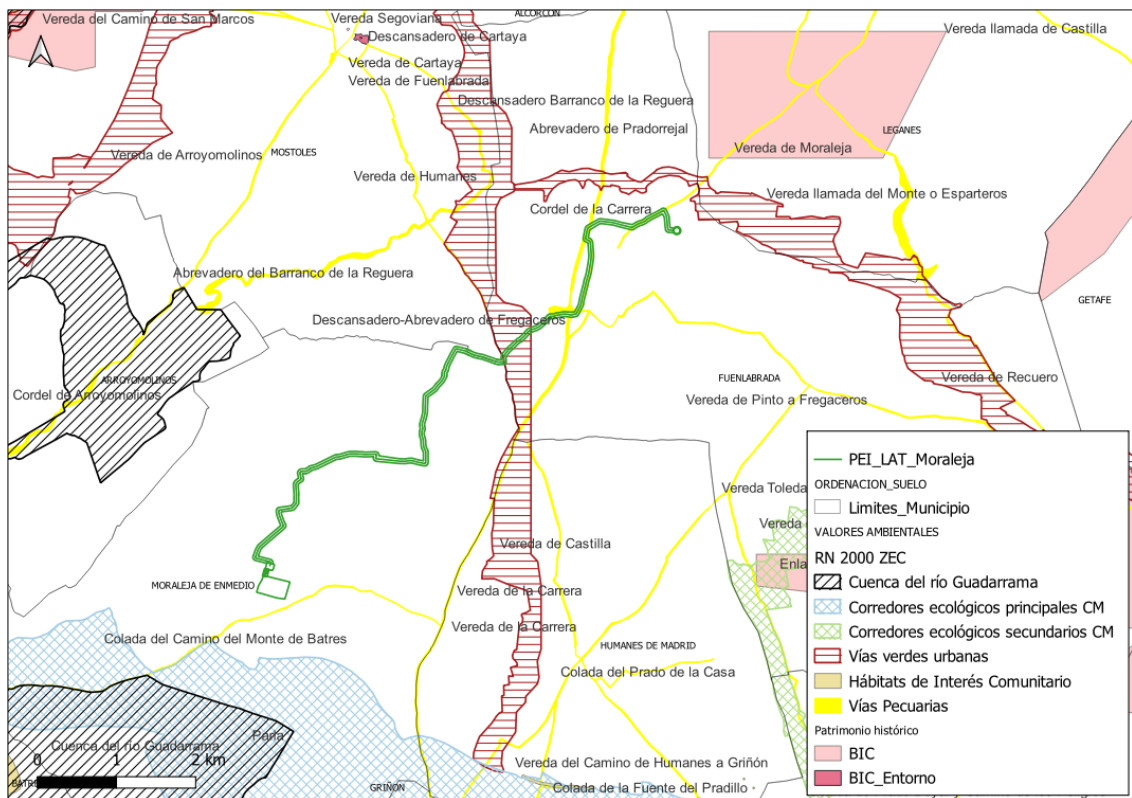
El promotor especifica que el ámbito de estudio no afecta a espacios Red Natura 2000, Hábitats de Interés Comunitario y no es coincidente con Corredores Ecológicos (primarios/secundarios de la CAM).

Según la cartografía obrante en esta administración, se detectan además los siguientes valores ambientales afectados:

- La LASAT cruzará en subterráneo la Vía Verde Urbana de Alcorcón en unos 500 m de longitud.

A su vez, consultado el visor ambiental de la Comunidad de Madrid, el ámbito del Plan Especial se localiza a menos de 1km del Corredor Primario “La Sagra, perteneciente a la Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid y a 1,5km (punto más cercano) del espacio protegido Red Natura 2000 “Zona Especial de Conservación Cuenca del Río Guadarrama” y el espacio natural protegido “Parque Regional del curso medio del río Guadarrama y su entorno”.

El siguiente mapa refleja los valores ambientales y áreas protegidas presentes en el entorno del ámbito del Plan Especial:



Valores ambientales y área protegidas en el ámbito del PEI. Fuente: Elaboración propia.

Patrimonio Cultural:

La documentación del Plan Especial señala que no existe ningún yacimiento arqueológico ni bienes inventariados como Patrimonio Cultural en el área de implantación de la infraestructura.

El informe de la DG. de Patrimonio Cultural y Oficina del Especial advierte que el Plan Especial afecta a bienes incluidos en el Inventario de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid:



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/csv> mediante el siguiente código seguro de verificación: 1038004897986806872617

- Pradera del Diezmo/Camino de Valdespino (CM/089/0029). Moraleja de Enmedio.
- Arroyo de la Mangada. Arroyo Valdefuentes (CM/089/0033). Moraleja de Enmedio.
- El Ombú/Barranco del Prado (CM/089/0024). Moraleja de Enmedio.
- Confluencia de los caminos Leñeros y Humanes y la zona de huertas y Arroyo de la Requena (CM/092/0023). Móstoles.
- Fregacedos (CM/058/0003). Fuenlabrada.

Infraestructuras:

- Infraestructuras viarias:

Red autonómica:

La documentación del Plan Especial indica afecciones sobre la carretera M-407.

De acuerdo con el informe emitido por la DG. de Carreteras, se verán afectadas las carreteras autonómicas M-407 y M-506.

Red Estatal:

La documentación del Plan Especial señala que la Autopista Radial R-5 no será afectada.

La Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid informe en este sentido, e indica que no se verán afectadas infraestructuras de su competencia.

- Infraestructuras eléctricas:

Se especifica que en las inmediaciones de la SET Moraleja Renovables se identifican la presencia de varias líneas eléctricas y que se encuentran en aprobación otras líneas eléctricas provenientes de la provincia de Toledo que discurren cercanas a la autopista R-5.

- Infraestructuras hidráulicas:

El informe emitido por Canal de Isabel II pone de manifiesto que la LASAT afecta a diversas infraestructuras gestionadas por este organismo.

- Infraestructuras de telecomunicaciones:

Infraestructuras telefónicas gestionadas por diversas compañías (Telefónica, Orange, etc.)

- Infraestructuras gasísticas y oleoductos:

La Documentación Informativa del Plan Especial señala que la línea proyectada no atraviesa ningún tramo de la red nacional de oleoductos o gasoductos.

Cabe advertir que Madrileña Red de Gas señala en su informe la afección a las infraestructuras gestionadas por esta empresa.

Derechos mineros:

De acuerdo con la Documentación Informativa del Plan Especial, no existen derechos mineros en el ámbito del Plan Especial.

En relación con el contenido del Documento Inicial Estratégico, cabe destacar no se han definido las siguientes variables esenciales para la caracterización del medio: geología y relieve, hidrología subterránea, avifauna presente en el entorno, superficies forestales, vías pecuarias, vías verdes urbanas, usos del suelo, paisaje o patrimonio cultural e histórico.



2.4 Características urbanísticas del ámbito

La SET y la LASAT discurren y se implantan sobre los términos municipales de Moraleja de Enmedio, Móstoles y Fuenlabrada, ocupando una superficie total aproximada de 57 ha. A continuación, se detallan las afecciones en materia urbanística del Plan Especial:

Moraleja de Enmedio

El Planeamiento General vigente en el municipio de Moraleja de Enmedio son las Normas Subsidiarias aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid con fecha 27 de mayo de 1993 y publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 2 de agosto de 1993 (BOCM nº 181).

Este municipio se ve afectado por la SET, la LAAT y parte de la LSAT. La SET y la LASAT se sitúan aproximadamente a una distancia comprendida entre los 500-1000 m del núcleo urbano. El Plan Especial afecta a una superficie aproximada **32 ha**.

De acuerdo con el Documento Inicial Estratégico, el trazado de la línea de evacuación discurre dirección NE, desde su inicio en la SET "Moraleja Renovables", y afecta a Suelo No Urbanizable Común (Suelo Urbanizable No Sectorizado según Ley 9/2001) y Suelo No Urbanizable de Protección por Cauces y Riberas (Suelo No Urbanizable de Protección según Ley 9/2001).

Las clases de suelo y normativa urbanística, de acuerdo con el Documento Inicial Estratégico, se detallan en la siguiente tabla:

MORALEJA DE ENMEDIO		
CLASE DE SUELO	PLANEAMIENTO VIGENTE	NORMATIVA URBANÍSTICA/OBSERVACIONES
Suelo No Urbanizable Común	Normas Subsidiarias (1993)	Capítulo 10, "Normas particulares para el Suelo no Urbanizable" - Artículo 10.2.2. regula los usos del suelo admitidos, compatibles y prohibidos. - Artículo 10.5.1. "Obras, instalaciones y edificaciones permitidas"
Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido (Cauces y Riberas)		Capítulo 10, "Normas particulares para el Suelo no Urbanizable" - Artículo 10.8.4. expone las normas que regulan los usos del suelo no urbanizable especialmente protegido por cauces y riberas. En este suelo se prohíben las construcciones e instalaciones salvo las declaradas de interés social o utilidad pública.

Planeamiento en Moraleja de Enmedio. Fuente: datos aportados en documentación propuesta de ordenación (Bloque II)

Cabe indicar que el Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio no ha emitido informe durante la fase de consultas realizadas para elaborar este Documento de Alcance.

Móstoles

El planeamiento urbanístico vigente en el municipio de Móstoles es el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 15 de enero de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 6 de abril de 2009 (BOCM nº 81).

De acuerdo con el Documento Inicial Estratégico, el trazado de la línea de evacuación discurre al SE, del municipio de Móstoles, afectando en un reducido tramo soterrado la LASAT que discurre entre la SET Moraleja Renovables- SET Marie.



Este tramo de LSAT afecta en su totalidad a suelo clasificado como Suelo Urbanizable No Sectorizado y ocupa aproximadamente **2,65 ha**.

Las clases de suelo y normativa urbanística, de acuerdo con la documentación aportada, se detallan en la siguiente tabla:

MÓSTOLES		
CLASE DE SUELO	PLANEAMIENTO VIGENTE	NORMATIVA URBANÍSTICA
Suelo Urbanizable no sectorizado	PGOU (2009)	Tomo 4.1. "Normas Urbanísticas particulares I". Determinaciones para el Suelo Urbanizable no Sectorizado: <i>apartado 1.3.b) II. Actividades permitidas:</i> <i>"Las de carácter de infraestructuras...; la generación, el transporte y la distribución de energía"</i>

Planeamiento en Móstoles. Fuente: datos aportados en documentación propuesta de ordenación BII.

Cabe indicar que el Ayuntamiento de Móstoles no ha emitido informe durante la fase de consultas, para emitir este Documento de Alcance.

Fuenlabrada

El planeamiento vigente en el municipio de Fuenlabrada lo constituye la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Fuenlabrada, con condiciones respecto a diversos ámbitos de suelo urbanizable programado, y a excepción de otra serie de ámbitos y determinaciones urbanísticas en los que se aplaza dicha aprobación, aprobado con fecha 15 de abril de 1999 por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 20 de mayo de 1999, BOCM suplemento al nº 118.

En este municipio se ubica la parte final de la LASAT, SET Moraleja Renovables-SET Marie, con una longitud de 3.710 m y ocupando unas **22 ha**. La parte de esta LASAT que afecta al municipio de Fuenlabrada se plantea completamente soterrada y discurre en el tramo final unos 2.500 m dentro de la zona urbana/semiurbana del pasillo formado por el núcleo urbano de Fuenlabrada y el área denominada Loranca.

El promotor especifica que la LASAT objeto de este PEI se adapta en gran parte de su recorrido en el municipio de Fuenlabrada a los pasillos eléctricos previstos para tal fin en el PGOU (según se muestra en su plano "Red de Energía Eléctrica"), pero que la necesaria conexión de la LASAT con la SET de REE hace inviable técnicamente su coincidencia con parte del pasillo previsto en el suelo no urbanizable de protección al que afecta.

De acuerdo con el Documento Inicial Estratégico, se ven afectados Suelos No Urbanizables de Protección, con diversas categorías y Suelo Urbanizable incorporado y no programado. También se afecta a suelos clasificados como *Sistemas Generales*. La normativa urbanística se sintetiza en la siguiente tabla:

FUENLABRADA		
Clase de suelo	Planeamiento	Normativa
Suelo No urbanizable de Protección Urbanística	PGOU Fuenlabrada (1999) y Normas Particulares	Título 5, Suelo No Urbanizable Art. 5.3.4.1.a) Suelo No Urbanizable con Protección Urbanística Son compatibles las actividades relativas a "dotaciones y equipamientos, las que sean compatibles con la reserva correspondiente."



FUENLABRADA		
Clase de suelo	Planeamiento	Normativa
Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental	PGOU Fuenlabrada (1999) y Normas Particulares	Título 5, Suelo No Urbanizable Art. 5.3.4.1.b) Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Son compatibles las actividades relativas a "dotaciones y equipamientos que se declaren compatibles de conformidad con lo previsto en estas Normas."
Suelo No Urbanizable de Protección de Vías Pecuarias		Título 5, Suelo No Urbanizable. Art. 5.3.4.2: Suelo No Urbanizable de protección de Vías Pecuarias: Se admiten como compatibles y complementarios los específicamente permitidos en la Ley de Vías Pecuarias vigente, y se consideran compatibles el resto de los usos posibles. Será necesaria autorización del organismo competente para los cruces y ocupaciones.
Suelo Urbanizable Incorporado (UZI.1) Y Suelo Urbano Sistema General "Parque Urbano"		Suelo Urbanizable Incorporado (UZI.1) y Suelo Urbano calificado como Sistema General "Parque Urbano": Según lo regulado en el artículo 9.7.8 de las NNUU del PGOU, el trazado propuesto para la línea soterrada se ajusta al pasillo eléctrico previsto para tal fin en el PGOU, según se muestra en plano "Red de Energía Eléctrica".
Suelo Urbanizable No Programado PAU 7 y PAU 8		El Plan de Sectorización del Sector PAU 7/8 del PGOU de Fuenlabrada fue aprobado según Acuerdo de junio de 2014. La normativa urbanística de aplicación en el sector establece la condición de soterramiento obligatorio de todas las líneas eléctricas de alta tensión que lo atraviesen.
Sistemas Generales	PGOU Fuenlabrada, 1999 y Normas Particulares	Red ferroviaria Parque Urbano Red viaria Distribuidor regional

Planeamiento urbanístico Fuenlabrada. Fuente: datos aportados en documentación propuesta de ordenación BII.

Cabe indicar que el Ayuntamiento de Fuenlabrada, no ha emitido informe durante la fase de consultas, para la emisión de este Documento de Alcance.

2.5 Alternativas consideradas para la implantación de líneas eléctricas

El Plan Especial consta de tres infraestructuras, dos líneas eléctricas y una subestación.

El Documento Inicial estratégico señala que, para su implantación se ha realizado un estudio de alternativas en la búsqueda del menor impacto posible sobre el territorio, si bien este estudio se ha realizado únicamente para la LSAT 220 kV SET Moraleja Renovables-ST Marie dado su mayor envergadura y posible impacto ambiental.

Alternativa 0, de no actuación.

Se descarta esta alternativa, dado que su ejecución es necesaria para la evacuación de la energía generada por la PFV Cerviz Solar.

Asimismo, se considera que el presente PEI comparte los objetivos planteados por la Estrategia de Energía, Clima y Aire 2023-2030.

Selección de alternativas:

Se establecen como condicionantes generales la viabilidad técnica y ambiental, la legislación vigente y se prioriza la menor distancia al punto de acceso y conexión a la red de transporte.



Por otro lado, los condicionantes particulares que se toman en consideración son criterios relativos a la distancia a los núcleos de población, menor impacto sobre vegetación natural y hábitats, uso de a red de caminos existentes, ajuste a la orografía del terreno, minimización de impacto visual y paisajístico, evitar la afección a espacios naturales protegidos, vías pecuarias, cauces, patrimonio cultural y superficie con la menor presencia posible de cultivos leñosos.

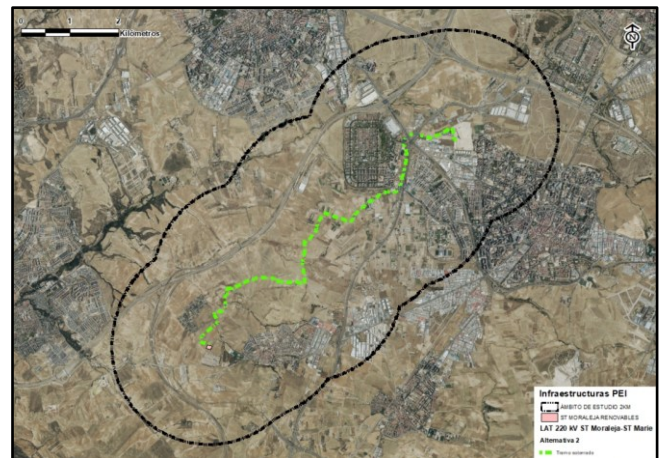
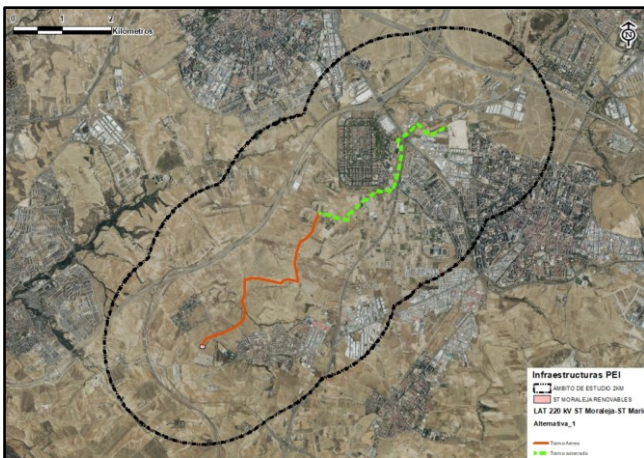
Las alternativas de la LASAT de evacuación se han estudiado en base a la zonificación ambiental de la Comunidad de Madrid para la implantación de energía fotovoltaica, valorando una serie de indicadores ambientales (vegetación natural, hábitats de interés comunitario, flora amenazada, fauna, geología, suelos, hidrología, espacios naturales protegidos, vías pecuarias, patrimonio cultural, núcleos de población, infraestructuras existentes, etc.) y las sinergias que se producirán sobre avifauna y paisaje.

Alternativa 1:

Se plantea con un tramo del trazo en aéreo y otro soterrado siguiendo una traza aleada a caminos existentes. Se inicia con un trazado aéreo desde la SET Moraleja Renovables hasta el límite de los términos municipales de Moraleja de Enmedio y Fuenlabrada y desde esta parcela continua su trazado en soterrado siguiendo caminos existentes hasta el núcleo urbano de Fuenlabrada donde continúa la traza soterrada hasta la SET Marie.

Alternativa 2:

La alternativa 2 discurre soterrada bajo caminos existentes. Sigue una traza muy similar a la de la alternativa 1 pero estableciendo en la mayor parte de su recorrido una línea soterrada.



Alternativas de la LASAT de evacuación del PEI. Izquierda, Alternativa 1. Derecha, Alternativa 2. Fuente: Figuras 3 y 4 del DIE.

Alternativa seleccionada:

Se selecciona el trazado de la **Alternativa 2**.

El promotor señala los siguientes motivos:

- La alternativa 1 genera cruzamientos aéreos con diversos cauces y afectaría con los apoyos ocupando zona de policía. Estos cauces son igualmente atravesados de manera soterrada por la alternativa 2.
- Se considera que la alternativa 1 afectaría a superficie de tierras de labor con los apoyos, y en menor medida, a algunos pies arbóreos. La alternativa 2 se diseña bajo caminos existentes.



- La alternativa 2 ha sido diseñada en su totalidad en soterrado, por lo que disminuye efectos sobre la avifauna.
- En cuanto a espacios protegidos, se destaca que ambas alternativas se ubican a distancias similares de la ZEC más cercana, si bien, la alternativa 2 resulta de nuevo más adecuada al diseñarse soterrada bajo camino en su mayoría.
- En relación con el paisaje, la pérdida de calidad visual puede resultar especialmente determinante para la alternativa 1.
- Considerando el potencial impacto sinérgico y acumulativo que puede generar este tipo de infraestructuras se considera que la alternativa 1 podría generar un impacto sinérgico en relación con el resto de las líneas, carreteras y construcciones en general, que queda anulado con la alternativa 2 al discurrir soterrada.

Cabe destacar, para el estudio de alternativas, otros datos de interés que señala el Documento Inicial Estratégico y que habrán de considerarse en la redacción del Estudio Ambiental Estratégico:

- Las alternativas 1 y 2 siguen un recorrido similar, discurriendo ambas de manera soterrada en el último tercio del recorrido, a su entrada en el término municipal de Fuenlabrada, debido a la multitud de infraestructuras que conforman el núcleo urbano. Para este último tramo, no se ha podido establecer una alternativa viable diferente a la propuesta en este documento ambiental.
- Considerando los puntos de inicio y fin de la línea eléctrica, se ha barajado la posibilidad de utilizar el potencial corredor de infraestructuras que podría generarse por la construcción de varias líneas eléctricas aprobadas que transportan la energía a la Comunidad de Madrid desde la generación en la provincia de Toledo. Esta posibilidad, una vez analizada a nivel técnico ha sido desechada ya que sería necesario mantener unas distancias legales con estas líneas y con otras infraestructuras presentes en el territorio, por lo que no se considera viable.

3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Con fecha de 29 de octubre de 2025 y número de registro 10/910169.9/25, el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos remite la documentación relativa al Plan Especial de Infraestructuras del proyecto referente a la Subestación Eléctrica y Líneas Asociadas “SET Moraleja 220 REE – SET Marie”, en los términos municipales de Moraleja de Enmedio, Móstoles y Fuenlabrada, promovido por Cerviz Solar S.L. a efectos de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del citado Plan Especial.

La Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, teniendo en cuenta la documentación presentada, los informes recibidos y las consultas realizadas en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, descritas en el apartado “Antecedentes” y de conformidad con lo establecido en el anexo IV, elabora el presente **Documento de Alcance**, en el cual se delimita la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico integrante del Plan Especial. Así mismo, junto al presente Documento de Alcance, se remiten las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

Cabe destacar que el Documento Inicial Estratégico presentado no incluye medidas de prevención, reducción y compensación de los impactos ambientales negativos que el presente PEI pueda generar, para su evaluación. De acuerdo con lo anterior, se señala que el PEI a someter a declaración ambiental estratégica, deberá incorporar y desarrollar las medidas no incluidas en el presente Documento Inicial Estratégico, propuestas por el promotor, para minimizar los impactos detectados; igualmente cumplirá



las condiciones establecidas por el presente informe, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en este último. Cualquier modificación de tales medidas y condiciones deberá contar con el informe favorable del órgano ambiental competente.

Las condiciones que a continuación se señalan, se emiten sin perjuicio de las determinaciones adicionales que puedan resultar de la documentación que se solicita, que, en todo caso, deberá acompañar al documento a someter a declaración ambiental estratégica.

4. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente Documento de Alcance el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del Plan, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del Plan.

El Estudio Ambiental Estratégico se considerará parte integrante del Plan y contendrá, como mínimo, la información señalada en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad.

Para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico se podrá utilizar la información pertinente disponible que se haya obtenido en la elaboración de los planes y programas promovidos por la misma o por otra Administración pública.

Con carácter general, al efecto de facilitar el análisis de la cartografía y su comparación con la información de carácter territorial, se deberá proporcionar la cartografía en archivos SIG de uso generalizado (shapefile "SHP" o similar), actualizándola cuando sea necesario y conteniendo al menos, los elementos definitorios de las infraestructuras contempladas de manera individualizada, no conjunta. Se aportará cartografía digital de la SET y sus unidades fundamentales (unidades de transformación eléctrica, edificios de almacenaje, edificios de control, viales internos, cerramientos, etc.), de las líneas eléctricas (diferenciando LSAT/LAAT), los apoyos, los nuevos caminos de acceso (en el caso dado), los accesos, etc., de tal forma que queden perfectamente definidas las superficies a utilizar y ámbito de ocupación del PEI, en fase de obra y funcionamiento, y sus funciones. La cartografía digital en formato SIG debe ser parte integrante del Plan Especial y las características de los distintos elementos del Plan que contengan deben ser idénticas a las del resto de documentos aportados (planos en formato PDF). La cartografía se ajustará a las directrices elaboradas por el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas que se adjuntan a este informe.

Teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento, respecto a sus competencias específicas, y considerando lo señalado en el anexo IV de la Ley 21/2013, el promotor elaborará un estudio ambiental estratégico que deberá incluir los contenidos mínimos indicados en los siguientes epígrafes:

4.1 Un esbozo del contenido, objetivos principales del Plan Especial y relaciones con otros planes y programas pertinentes

Se deberá analizar la situación de las líneas eléctricas propuestas en relación con el estudio "**Estrategia de corredores territoriales de infraestructuras**" realizado en 2009, promovido por la Dirección



General de Industria, Energía y Minas y coordinado por la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, ambas de la Comunidad de Madrid, disponible en:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/estudios-planificacion-sectorial>.

Deberá estudiarse la adecuación de las líneas de evacuación a los corredores básicos propuestos en el anterior documento.

Igualmente se deberá analizar la relación del Plan Especial que aquí se informa, en concreto en lo relativo a las nuevas líneas eléctricas de media tensión propuestas con el **“Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica en el horizonte 2026”** aprobado en el Consejo de Ministros del 22 de marzo de 2022 y la modificación de aspectos puntuales de la planificación, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de abril de 2024, por el que se modifican aspectos puntuales del plan de desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica 2021-2026. Esta planificación eléctrica, de carácter vinculante, se deriva del escenario indicativo definido en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC).

De acuerdo con lo especificado se deberá justificar de manera detallada, contrastando reglamentos, normativas y aportando planos detalle, las siguientes interacciones del PEI en materia de potenciales corredores eléctricos (establecidos o a establecer) utilizables, que se descartan utilizar según el Documento Inicial Estratégico aportado:

1. El DIE aportado considera inviable la ejecución de la LASAT en Fuenlabrada a través de la superficie destinada a la “Red de Energía Eléctrica” establecida en el PGOU 1999. A tal efecto, se proyectará en el EAE a través de la citada superficie la LASAT a ejecutar en este municipio, y se comparará con la solución propuesta, justificando de manera detallada porque es inviable dicho trazado y es más conveniente el propuesto en el DIE desde el punto de vista ambiental.

2. En el DIE aportado se considera inviable la ejecución de la LASAT a través de un potencial corredor de infraestructuras fotovoltaicas generado por la construcción de varias líneas eléctricas aprobadas que transportan la energía a la Comunidad de Madrid desde la provincia de Toledo, que se sitúa paralelo al PEI objeto de alcance. Se justificará en el EAE técnicamente y en base a la normativa y reglamentación de aplicación, porque se considera inviable compartir el trazado citado que lleva una orientación muy similar a la propuesta para la LASAT planteada en el DIE. Se recuerda que es fundamental intentar compartir líneas eléctricas de evacuación entre diferentes proyectos y PEIs.

En relación con el **PNIEC** (actualización 2023-2030) y su objetivo de electrificación y descarbonización del sistema energético, que constituye una de las motivaciones del Plan Especial, según los documentos aportados en la presente fase, debe analizarse la concreción del incremento de producción renovable prevista en relación con el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. En este sentido y, pese a que dichos objetivos no están territorializados, deberá tenerse en cuenta el peso territorial de la Comunidad de Madrid (que supone el 1,59 % de la superficie nacional), y otros factores para poner en contexto el valor de potencia instalada fotovoltaica propuesta por este Plan Especial, con el conjunto de planes similares presentados en la Comunidad de Madrid, según la información disponible en la página web institucional.

En este sentido, cabe tener en cuenta tanto aquellos Planes Especiales cuyo borrador se encuentra en tramitación como aquellos para los que ya se ha emitido Documento de Alcance, Informe ambiental Estratégico, o Declaración Ambiental Estratégica, los cuales suman una potencia, ocupación territorial, y kilómetros de líneas de evacuación destacable en la Comunidad de Madrid:



[Tramitación ambiental de los Planes Especiales de Energía Fotovoltaica o Eólica en la Comunidad de Madrid | Comunidad de Madrid](#)

[Documentos en fase de consultas en evaluación ambiental estratégica | Comunidad de Madrid](#)

El Estudio Ambiental Estratégico deberá describir la totalidad de los elementos que constituyen el Plan Especial de Infraestructuras, junto con las actividades, superficies de trabajo e instalaciones temporales o permanentes necesarias para su construcción.

En cuanto a la relación del Plan Especial con el **Planeamiento Urbanístico** municipal deberá analizarse en profundidad la compatibilidad de los usos propuestos con la normativa urbanística vigente en Moraleja de Enmedio, Móstoles y Fuenlabrada. Se deberá tener en cuenta que los terrenos susceptibles de ser utilizados por la SET y la LASAT serán definidos en los instrumentos del planeamiento general por las administraciones competentes, por lo que la implantación de las infraestructuras deberá discurrir por suelos con calificación urbanística compatible y en su zona de influencia no habrá edificaciones ni se podrá construir en el futuro, cumpliendo los requisitos, reservas y afecciones que correspondan.

Especialmente sobre el municipio de Fuenlabrada se desarrollará en el EAE un análisis pormenorizado de la compatibilidad de actuaciones respecto al PGOU vigente, justificando:

- Motivos de imposibilidad técnica del uso de la zona “*Red de Energía Eléctrica*”, establecida en dicho PGOU, para el trazado de la LASAT que se pretende proyectar en dicho municipio.
- Compatibilidad de actuaciones respecto a los suelos clasificados como “Sistemas Generales” de tipo Red ferroviaria, Red viaria, distribuidor regional y parque urbano, no descritas en el DIE aportado.

En esta fase se ha realizado un análisis preliminar del uso de infraestructuras eléctricas y la admisibilidad de las construcciones e instalaciones asociadas según la normativa urbanística municipal de las diferentes categorías de suelo afectadas. En la siguiente fase se deberá justificar la compatibilidad de las infraestructuras propuestas con la regulación urbanística vigente para todos los suelos afectados, según la propuesta que finalmente se desarrolle, que debe cumplir todas las condiciones reflejadas en este documento de alcance.

Dado que en la documentación presentada la compatibilidad con la normativa urbanística de las infraestructuras se fundamenta, en ocasiones, en la utilidad pública de las mismas, se deberá justificar la situación de las infraestructuras a efectos de la declaración de utilidad pública y del momento y condiciones en que esta resulte efectiva en el procedimiento urbanístico.

Se deberá tener en cuenta igualmente desde el punto de vista urbanístico que las vías pecuarias están calificadas como Red Supramunicipal de Vías Pecuarias Espacio Libre Protegido. La Red Supramunicipal de Vías Pecuarias será incluida en todos los documentos de planeamiento, memorias, normativas, fichas y cartografías. En todos los planos, las vías pecuarias se reconocerán por una trama que las identifique en la leyenda como “*Red Supramunicipal Vías Pecuarias Espacio Libre Protegido*”.

En el epígrafe 2.2.2 de este informe se ha analizado de forma somera, las **Sinergias y Efectos Acumulativos** de este PEI con otros planes de energía fotovoltaica cercanos o afectados que se encuentran en tramitación.

En la próxima fase, el Plan Especial y el Estudio Ambiental Estratégico tendrán que analizar estas relaciones, no solo desde el punto de vista de los efectos ambientales conjuntos, sino también, sobre la



interrelación entre unos y otros, siendo una zona especialmente tensionada por este tipo de instalaciones, tal como pone de manifiesto la SG. de Producción Alimentaria en su informe.

Se estudiará en profundidad la posibilidad técnica de compartir líneas de evacuación con otros PEIs teniendo en cuenta que en esta fase existen algunos tramos de la línea eléctrica propuesta que son prácticamente coincidentes con los de las propuestas en otros planes y que tienen un origen, destino y orientación muy similar. Se considera especialmente relevante el estudio de los trazados de línea de evacuación que proponen los PEIs 25/080, 21/262, 22/185 y 22/109, con objeto de establecer compatibilidades entre trazados; a estos efectos debe tenerse en cuenta la obligación de compartir los trazados de las líneas de evacuación, siempre que sea técnicamente posible.

En el estudio de efectos sinérgicos a aportar en el EAE se considerarán igualmente, entre otros, los proyectos en trámite citados en el informe emitido por la DG. de Agricultura, para analizar las interacciones o solapamientos de ámbitos de ocupación de diferentes PEIs, con el PEI evaluado en el presente alcance.

En materia de **Residuos** a la hora de definir y valorar la gestión prevista de los RCD se deberán considerar alternativas que faciliten la consecución de los objetivos previstos en el Programa Circular de Prevención de Residuos de la Comunidad de Madrid y en el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición (Estrategia de Economía Circular de la Comunidad de Madrid (2025-2032) y en el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR, 2025-2035). Se dará prioridad a las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos tanto en fase de construcción como de explotación. Se debe asegurar el establecimiento de medidas para la prevención de la generación de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado o valorización.

En materia de **Protección Civil**, y de acuerdo con lo señalado por la Subdirección General de Protección Civil, se deberá tener en cuenta los siguientes planes establecidos o a establecer, de carácter municipal o comunitario, para la elaboración del EAE, y minimizar los riesgos en la materia:

- Se estudiará lo establecido en el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA), según Decreto 59/2017, y lo establecido en los diferentes Planes de Actuación Municipales ante Emergencias por Incendios Forestales para determinar las medidas de obligado cumplimiento contenidas en los mismos que se deban aplicar al Plan, así como la necesidad de establecer medidas complementarias para la prevención de incendios en fase de obra y funcionamiento.
- El EAE deberá analizar los riesgos por inundaciones en el ámbito considerando los Planes de Actuación Municipales ante el Riesgo de Inundaciones, establecidos por los diferentes municipios y el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en la Comunidad de Madrid (INUNCAM) con el objetivo de incorporar las medidas de obligado cumplimiento contenidos en los mismos Planes citados, o valorar la necesidad de establecer medidas complementarias para la prevención de inundaciones en fase de obra y funcionamiento. Varios de los municipios afectados por las actuaciones (Fuenlabrada y Móstoles) están situados en Zonas de Alto Riesgo de Inundaciones, según el INUNCAM.
- Se deberá elaborar y aportar un Plan de Autoprotección para la Subestación Eléctrica (SET) de transformación asociada al PEI, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 393/2007, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, redactado conforme a esta Norma, que deberá inscribirse en el Registro de datos de Planes de Autoprotección de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 74/2017.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **103800-4897986806872617**

En relación con las **infraestructuras** que puedan verse afectadas por el Plan Especial:

El Estudio Ambiental Estratégico, incorporará un estudio sobre Infraestructuras Viarias presentes en el ámbito, determinando afecciones o ausencia de las mismas, sobre carreteras competencia de la Comunidad de Madrid o estatales, proyectadas o en proyección. Se deberán aportar planos específicos de carreteras que reflejen a escala adecuada y debidamente acotadas todas las actuaciones previstas con afección a la red de carreteras autonómica, además de las franjas de terreno correspondientes a la arista exterior de la explanación, el dominio público de las carreteras competencia de la Comunidad de Madrid y a su zona de protección.

Con carácter previo a la ejecución de las obras deberá obtener la correspondiente autorización por parte de la DG. de Carreteras de la Comunidad de Madrid, tal como se establece en su informe.

Según lo especificado en dicho informe hay potenciales afecciones a las carreteras M-407 y M-506 (por cruce y paralelismo) que deberá ser ratificada con los correspondientes planos en detalle, y autorizada en todo caso como se ha citado antes.

Se describirá en el EAE igualmente, la presencia de otras Infraestructuras lineales (ferrocarril, metro, oleoductos, conducciones, etc.) en el ámbito de implantación del PEI, que puedan verse afectadas, y la forma de compatibilizar las actuaciones.

Respecto a Infraestructuras y Servidumbres Aeronáuticas, en el EAE se deberán analizar las posibles afecciones del PEI sobre dichos elementos y obtener la autorización correspondiente, en el caso dado. Se recuerda, que cualquier construcción, instalación o plantación que se sitúe en una zona afectada por servidumbres aeronáuticas, o que tenga una altura igual o superior a 100 m sobre el nivel del terreno o agua circundante, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), o del órgano competente del Ministerio de Defensa, conforme a lo dispuesto en el RD 369/2023 sobre Servidumbres Aeronáuticas.

Este análisis, sobre servidumbres y resto de elementos comprobados en materia de infraestructuras aeronáuticas quedará reflejado en el EAE.

En lo relativo a Infraestructuras Hidráulicas, (abastecimiento, saneamiento, agua regenerada, telecomunicaciones, expedientes de expropiación) se indicarán y estudiarán las posibles afecciones del PEI a las mismas, teniendo en cuenta el informe emitido por Canal de Isabel II, donde se comprueban afecciones del PEI a infraestructuras existentes.

Se indicará la forma de compatibilizar las instalaciones propuestas en el PEI con los sistemas generales adscritos al Canal de Isabel II, especificando la necesidad de modificación de las infraestructuras del Plan Especial, en el caso dado. Se incluirá en la normativa urbanística del PEI informado, el régimen de protección establecido relativo a las infraestructuras de abastecimiento, saneamiento o terrenos expropiados según establece el Canal de Isabel II en su informe.

En todo caso se coordinarán las actuaciones con el Canal de Isabel II y una vez redactado el proyecto, se deberá enviar al Canal de Isabel II S.A.M.P. con el fin de que esta entidad emita los correspondientes condicionados técnicos para la ejecución del proyecto.

En relación con las Infraestructuras Eléctricas existentes, se deberá hacer una caracterización espacial y análisis de las mismas en el EAE para comprobar la ausencia de afecciones y cumplir con la reglamentación vigente.



- Red Eléctrica (REE) señala potenciales interacciones entre las infraestructuras del PEI y elementos e infraestructuras gestionadas por REE. Concretamente se ven afectados terrenos titularidad de Red Eléctrica por la LAAT a 220 kV SET Moraleja Renovables - SET Moraleja REE, por lo que se indica que deberán ponerse en contacto con el Departamento de Gestión del Patrimonio Inmobiliario con el fin de suscribir el correspondiente acuerdo que legitime la ocupación del terreno.
- UFD indica que deberán enviarse separatas, con planos de cruzamientos y paralelismos de las instalaciones proyectadas con respecto a las posibles afecciones a las instalaciones existentes de su propiedad para valorar afecciones, en el caso dado, y emitir un condicionado técnico.

Así, se indicará en el EAE la forma de compatibilizar las instalaciones del Plan Especial con los sistemas de distribución de electricidad en el ámbito, especificando si se requerirá alguna modificación en ellas. También se hará un análisis de la posible utilización de las infraestructuras eléctricas existentes para la LASAT de evacuación del PEI, determinando infraestructuras utilizables compatibles para su uso compartido.

Sobre Infraestructuras Gasísticas, se indicarán y definirán todas las posibles afecciones, en el EAE, teniendo en cuenta el informe emitido al respecto por Madrileña Red de Gas (potencialmente afectado), y a la legislación vigente. Se indicará la forma de compatibilizar las instalaciones del Plan Especial con los sistemas de distribución de gas en el ámbito, especificando si se requerirá alguna modificación en ellos.

Respecto a Infraestructuras de telefonía, se indicarán y definirán todas las posibles afecciones, en el EAE, teniendo en cuenta el informe emitido al respecto Telefónica de España S.A.U. (afectado) y otros operadores presentes en el área atendiendo a la reglamentación técnica y legislación vigente. Se indicará la forma de compatibilizar las instalaciones del Plan Especial con los sistemas de comunicaciones en el ámbito, especificando si se requerirá alguna modificación en ellos.

4.2 **Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar el Plan Especial.**

Este apartado debe contener una descripción de los aspectos ambientales y socioeconómicos del ámbito territorial del Plan Especial.

Debe realizarse un **análisis territorial** que integre todos los aspectos que condicionan el territorio y las interacciones entre ellos. Tendrán que considerarse los factores, geológicos, topográficos, la biodiversidad (especies de flora y fauna amenazadas, hábitats y especies de interés comunitario, espacios protegidos, áreas de interés faunístico, etc.), medio hidrológico, paisaje, patrimonio histórico y cultural, usos del suelo (con especial incidencia en su capacidad hidrológica), población (densidad y sectores económicos afectados en relación con el objeto del plan especial en cuanto a producción energética).

Todo ello se documentará con la cartografía necesaria, plasmada con un nivel de detalle y una escala adecuada para entender la interacción del territorio con el presente PEI, de importantes dimensiones.

En relación con la descripción del ámbito del Plan Especial, cabe destacar que el Estudio Ambiental Estratégico ha de incluir una caracterización detallada sobre aspectos relativos a geología y relieve, hidrología subterránea, usos del suelo, agrología, flora, superficies forestales de interés, paisaje o



patrimonio cultural e histórico, así como una caracterización de la fauna presente en el entorno de avifauna, apoyada con los correspondientes estudios de campo.

Deberá analizarse la **superficie agraria** afectada por el Plan Especial, especificando qué parcelas se encuentran acogidas al régimen de ayudas de la Política Agraria Comunitaria (PAC). Se especificará la compatibilidad de la infraestructura propuesta con el uso agrario y, en particular, con el mantenimiento de las ayudas PAC.

Debe estudiarse la compatibilidad de las actuaciones con el uso agrícola, indicando si supondrá limitaciones para el acceso durante la fase de obras y, tras la puesta en funcionamiento, en cuanto a prácticas culturales, sistemas de regadío, aplicación de tratamientos fertilizantes o fitosanitarios.

Debe valorarse la relevancia del suelo agrario afectado. De acuerdo con la DG. de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se preservarán los valores de los terrenos de clase agrológica 2 y 3 o, en su caso, se justificará qué disminución supondría la implantación del PEI, mediante estudio experto sobre clasificación agrológica.

De acuerdo con lo señalado por la D.G. Agricultura, Ganadería y Alimentación (SG. de Producción Alimentaria), durante el desarrollo del PEI se preservarán los cultivos leñosos de importancia agronómica, medioambiental y paisajística. El Estudio Ambiental Estratégico a desarrollar justificará, en caso de producirse dicha afección, qué cultivos leñosos (olivos, viñedo, frutales, etc.) serán arrancados, caracterizando todos los ejemplares y la superficie afectada asociada; igualmente se propondrán medidas y se definirá el método, características o lugar de compensación planteado para tales afecciones.

Se deberá especificar qué **caminos** existentes se van a utilizar como acceso a la infraestructura y obras proyectadas, y se indicará su titular. En caso de preverse modificaciones en caminos, tanto en fase de obra como en funcionamiento, se justificará su necesidad y se especificará su alcance. Se indicarán previsiones de cortes de caminos o alteraciones al tránsito habitual. Debe explicarse si se realizarán nuevos caminos y, en caso afirmativo, señalar sus principales características determinando su trazado. y las actuaciones a realizar para habilitar los accesos.

El EAE deberá realizar un análisis de los **servicios ecosistémicos** que ofrece el ámbito del territorio donde se implantará el PEI y su potencial evolución con la consecución del PEI. En base a los impactos detectados se establecerán medidas, en el caso requerido, para compensar los servicios ecosistémicos. que puedan resultar afectados.

A través del estudio inicial del medio se establecerán indicadores que se utilizarán para medir y describir las condiciones de referencia y comparar alternativas, evaluar el cumplimiento de los objetivos ambientales y realizar el seguimiento ambiental del plan.

4.3 **Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Plan Especial.**

Se realizará una caracterización del ámbito del Plan Especial, considerando aquello más relevante ambientalmente que pueda ser afectado por la implantación y el desarrollo del Plan.

De acuerdo con lo señalado por el **Instituto Geológico y Minero de España (IGME)** se deberá valorar y caracterizar el medio geológico donde se ubicará el PEI. Se detectará la posible afección a las aguas



subterráneas y acuíferos, las características geológicas/geotécnicas del terreno, zonas de interés minero, puntos de agua, erosividad de los suelos, geomorfología, Lugares de Interés Geológico (LIG) inventariados, etc. En base a esta caracterización del medio geológico, se detallarán las afecciones e impactos que el PEI potencialmente puede producir.

Con el objetivo de proteger los **Hábitats de Interés Comunitario** y las **Especies Catalogadas**, el EAE incluirá cartografía, a escala de proyecto de ejecución, ubicando, en su caso, los hábitats de interés comunitario y la vegetación natural y catalogada que pueda verse afectada, así como los que se identifiquen en los trabajos de campo. Esta cartografía abarcará la zona que se prevé pueda verse afectada por la construcción y el desmantelamiento de las infraestructuras proyectadas u ocupaciones temporales. Se valorará el daño ambiental que las obras pueden producir en dichos hábitats, para las diferentes alternativas, y se establecerán las necesarias medidas preventivas, correctoras y compensatorias e indicadores de vigilancia, para minimizar el impacto y proceder a su vigilancia ambiental, en el caso dado.

En el presente borrador del Plan Especial no se ha incluido estudio de **avifauna** y **fauna** del entorno siendo un factor relevante a desarrollar considerando el ámbito de estudio. Según el informe de la DG. de Biodiversidad y Gestión Forestal, el ámbito del PEI es una zona de uso habitual (campeo, descanso, alimentación, dormideros, nidificación, refugio, migración) de numerosas especies de fauna, algunas de las cuales se encuentran incluidas en los catálogos de especies amenazadas de fauna y flora silvestres regional y nacional, con presencia constatada en campo de milano real en la zona.

Por ello el EAE deberá aportar un inventario exhaustivo de especies animales presentes en el ámbito, con especial incidencia sobre la avifauna y un trabajo de campo asociado para el desarrollo del mismo.

Se tendrá en cuenta lo recogido en la obra "*Guía metodológica para la valoración de repercusiones de las instalaciones solares sobre especies de avifauna esteparia*" publicado por el MITECO, para desarrollar las medidas preventivas, correctoras y compensatorias que aseguren un impacto reducido y compatible entre el PEI, y la fauna presente en el entorno.

4.4 Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el Plan Especial, incluyendo en particular los problemas relacionados con las zonas de especial importancia medioambiental, como las designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

El Estudio Ambiental Estratégico debe permitir conocer los problemas ambientales que existen en el ámbito del PEI, especialmente en las zonas con especial importancia designadas en aplicación de la normativa sobre protección y conservación de espacios naturales y de especies amenazadas, o por relevancia de otros de sus valores naturales. Se debe prestar especial atención a las acciones del Plan Especial que puedan afectar directa o indirectamente a la viabilidad o al estado de conservación de los espacios o especies.

Se analizará la contribución actual de los terrenos afectados a la mitigación del cambio climático. Entre otros aspectos, se analizará el papel de los terrenos en la conectividad entre zonas relevantes a efectos ambientales y respecto a la permeabilidad territorial, teniendo en cuenta lo indicado en el epígrafe 4.1 del documento de alcance en relación con la infraestructura verde y los corredores ecológicos.



4.5 Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan Especial y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

Según la documentación presentada, una de las motivaciones del Plan Especial es el desarrollo de la política energética plasmada en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030), actualizado mediante el **Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2023-2030** (PNIEC 2023-2030). En consecuencia, a nivel general, deberán considerarse los objetivos de protección medioambiental del PNIEC 2023-2030, así como su concreción en el ámbito territorial del Plan Especial.

Para cada factor del medio (espacios protegidos, biodiversidad, especies amenazadas, salud humana, patrimonio cultural, etc.) deberán establecerse los criterios que derivan de la normativa ambiental de los diferentes rangos jerárquicos (internacional, comunitario, estatal y autonómico) así como de planes sectoriales o estrategias relacionadas. A estos efectos y de forma general deberán considerarse los criterios ambientales relacionados en el Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC.

Si del análisis realizado, según lo indicado en este documento de alcance, se concluye que puede existir riesgo sobre algún factor del medio o aspecto ambiental del territorio, deberán establecerse objetivos ambientales adicionales encaminados a la minimización o corrección del impacto.

En materia de **Aguas**, la normativa del Plan Especial deberá recoger el cumplimiento de la legislación en materia de aguas, incluyendo la referente al Plan Hidrológico del Tajo (2023-2027).

El Plan Especial atenderá y proyectará las instalaciones de acuerdo con las condiciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Tajo relativas a vertidos, redes de saneamiento, actuaciones relacionadas con el mantenimiento de la vegetación en el dominio público hidráulico, ubicación y tratamiento de maquinaria, instalaciones auxiliares y zonas de almacenamiento, cerramientos o captaciones de agua entre otras.

La normativa del Plan Especial deberá recoger que los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la preceptiva autorización por parte del citado organismo según el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. La normativa contemplará también que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación. Además, se indicará que la Zona de Servidumbre deberá ser respetada, según se establece en el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

En materia de **Vías Pecuarias**, y de acuerdo con lo señalado por el Área de Vías Pecuarias, los apoyos de las líneas eléctricas aéreas y demás instalaciones (por ejemplo, cámaras de empalme, arquetas, riostras, vallados, etc.) se ubicarán fuera del dominio público pecuario. El EAE deberá justificar, en su caso, la excepcionalidad de las afecciones por paralelismo a las vías pecuarias que se produzcan, acreditando la inexistencia de otra opción o las extremas dificultades de la alternativa, así como la reducción del paralelismo al mínimo imprescindible.

Cabe destacar al respecto que la LASAT proyectada del PEI produce afecciones por paralelismo y un cruce sobre tres vías pecuarias de Fuenlabrada, que deberán ser resueltas técnicamente en el EAE a elaborar.

La normativa del Plan Especial deberá recoger que todos los cruces de las infraestructuras comprendidas en el Plan Especial con el dominio público pecuario deberán ser previamente autorizados



por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación conforme a la normativa en materia de Vías Pecuarias.

En materia de **Residuos**, se dará prioridad a las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos tanto en la fase de construcción como de explotación y que faciliten la reutilización de los residuos generados.

También deberán considerarse alternativas en la fase de planificación que contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, en particular mediante el empleo en las unidades de obra, de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos.

Mediante las anteriores actuaciones se debe asegurar el establecimiento de medidas para la prevención de la generación de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado o valorización.

4.6 Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan Especial, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

De acuerdo con lo puesto de manifiesto en la evaluación ambiental del PNIEC 2021-2030 se deberá analizar si puede producirse una proliferación de grandes proyectos en determinadas comarcas que pueda producir un desequilibrio territorial.

Otras afecciones, alteraciones, incidencias o **impactos** relevantes que deberán ser analizados son los siguientes:

- La incidencia de la SET y la LASAT, en proceso de evaluación sobre las poblaciones de avifauna amenazada, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la pérdida, degradación y fragmentación de los hábitats, o la pérdida de individuos sensibles y alteración de los hábitats esteparios.
- Afectación y aumento de mortalidad de aves y quirópteros. Efectos negativos de los campos electromagnéticos sobre la fauna, inducidos principalmente por la SET.
- Pérdida, degradación y fragmentación de hábitats naturales y seminaturales en general. Alteración de los hábitats esteparios.
- Posible incidencia negativa de las actuaciones sobre espacios naturales protegidos, entre ellos los espacios de la Red Natura, sobre áreas de importancia para especies con problemas de conservación o sobre zonas de protección de la avifauna.
- Las alteraciones del régimen hidrológico, del transporte de sedimentos y el empeoramiento de la calidad de las aguas en los sistemas fluviales.
- La ocupación y alteración del suelo, el aumento del riesgo de erosión.
- Modificación de los usos del suelo por ocupación de suelos rústicos. Posible alteración de los modelos de aprovechamiento agrario.
- Alteración del paisaje por impacto visual, pérdida de naturalidad por intromisión de elementos artificiales y reducción de superficies agrarias valorables con leñosos.
- Efectos negativos sobre el paisaje urbano y el patrimonio arquitectónico.
- Riesgo de afectación al patrimonio histórico y cultural por la ubicación de las instalaciones o ejecución de obras.



- Incremento en la generación de residuos, como materiales inertes, residuos de construcción y demolición, residuos industriales tanto en la fase de construcción como en el desmantelamiento.
- Consumo de materiales para la construcción de las nuevas infraestructuras (extracción, producción y transporte).
- Efectos sobre la salud humana por incremento de los niveles de contaminación acústica y atmosférica durante la fase de funcionamiento y ejecución de las obras. Efectos de los campos electromagnéticos sobre la población y la salud humana, en fase de funcionamiento.
- Pérdida de servicios ecosistémicos y consecuente disminución de la resiliencia frente al cambio climático debida a la ocupación de territorios por las infraestructuras de distribución y transporte de energía eléctrica fotovoltaica.

En relación con las afecciones arriba relacionadas, deberán analizarse los efectos acumulativos y sinérgicos, a escala comarcal y del conjunto de la Comunidad Autónoma, que pueda producir el Plan Especial en adición a los otros planes especiales de infraestructuras para la producción de energía fotovoltaica cuya evaluación ambiental se encuentra en trámite o tramitada.

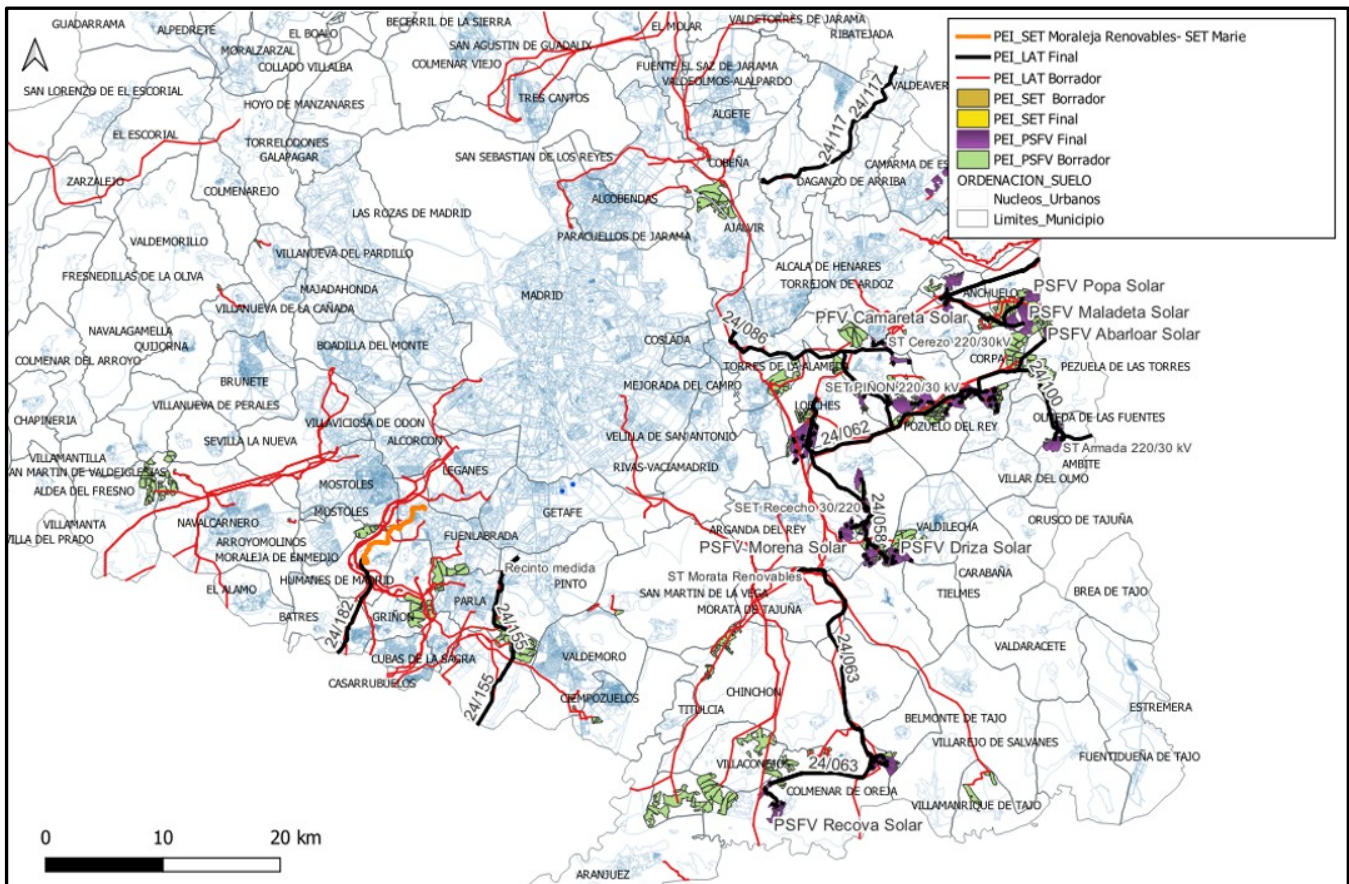
En cuanto a las afecciones de orden territorial más susceptibles en este sentido se incidirá en las alteraciones paisajísticas, la fragmentación de los hábitats, la pérdida o alteración de los hábitats esteparios, los cambios de usos del suelo y la homogeneización del territorio.

Anteriormente, se han señalado los Planes Especiales que afectan más directamente al que aquí se informa, pero también debe tenerse en cuenta la acumulación en un ámbito más general, especialmente del S y E de la Comunidad de Madrid.

En la siguiente imagen a escala regional se aprecia la proliferación de proyectos fotovoltaicos de gran magnitud y líneas de evacuación asociadas dentro de la Comunidad de Madrid.

Cabe destacar que las sinergias se producirán tanto en la Comunidad de Madrid como en autonomías limítrofes.





Planes Especiales de Infraestructuras de energía fotovoltaica en la Comunidad de Madrid. Ámbito regional. Fuente: Elaboración propia

Para la toma en consideración de todos los planes especiales de energía fotovoltaica y la evaluación de sus efectos sinérgicos, cabe indicar que la información relativa a los mismos se encuentra disponible en la página web de la Comunidad de Madrid:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/tramitacion-ambiental-planesespeciales-energia-fotovoltaica-o-eolica-comunidad-madrid>

Con objeto de valorar los impactos y efectos significativos que se puedan producir en materia de **Sanidad Ambiental** y de acuerdo con lo señalado por el Área de Sanidad Ambiental, también se estima necesario que el Estudio Ambiental Estratégico incorpore los siguientes estudios y documentos para asegurar las condiciones de salubridad durante la ejecución de las obras y el funcionamiento de las instalaciones:

- Diagnóstico territorial por potencial afección de la población general (residente, ocasional y/o transeúnte y laboral). Se deberá incluir un diagnóstico territorial (características de la población, distancias, impactos, etc.) por potencial afección de la población general (residente, ocasional y/o transeúnte y laboral), así como un inventario detallado de establecimientos con población vulnerable, y núcleos de población en el entorno la SET y en el trazado de la LASAT considerada, en un búfer de unos 200 m.
- Efectos potenciales sobre la salud de la población por contaminación electromagnética generada por los elementos del PEI durante la fase de funcionamiento. El estudio debe considerar los efectos



acumulativos o sinérgicos sobre la población por exposición a campos electromagnéticos dado que existen diferentes líneas de evacuación de otros proyectos fotovoltaicos que discurren por el ámbito.

- Análisis de vulnerabilidad por riesgo de incendio del PEI; con objeto de evitar riesgos para la seguridad y la salud de las personas, en el diseño definitivo debería llevarse a cabo la valoración y estudio para la adopción de soluciones específicas al respecto, que ofrezcan garantías de protección de la población y el territorio ante incendios.

4.7 **Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.**

El Estudio Ambiental Estratégico debe incorporar un apartado en el que se consideren medidas previstas para prevenir, reducir y compensar, en su caso, cualquier efecto negativo importante sobre el medio ambiente.

Las **medidas** deberán asegurar el cumplimiento de los objetivos ambientales del Plan Especial, tanto mediante la prevención, corrección o compensación de los efectos negativos significativos detectados como mediante la optimización de los efectos positivos.

Las medidas estarán suficientemente desarrolladas, especificando el objetivo ambiental con el que estén relacionadas, el impacto que se pretende prevenir, corregir o compensar, o bien la ausencia de impacto significativo. Se debe realizar un análisis de viabilidad económica de las medidas propuestas. Se señalarán los mecanismos de ejecución y se propondrán indicadores para evaluar la eficacia de las medidas.

En materia de **espacios naturales protegidos** y **recursos naturales**, la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal ha señalado en su informe que el PEI afecta a fauna (especialmente avifauna) y flora de interés incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. También apunta la afección del PEI sobre una zona de bosque de ribera (*Prunus spp.*) en el arroyo de la Mangada, pero sin verse afectada flora protegida.

Dadas las afecciones citadas esta Dirección General considera necesario adoptar las siguientes medidas, para minimizar los impactos:

Respecto a las infraestructuras proyectadas del PEI:

- El trazado de la línea se ajustará en la medida de lo posible a los caminos existentes.
- El cruce con los ríos se hará siempre mediante entubado rígido y sin apertura de zanja y sin afectar a la vegetación de ribera.
- En los tramos aéreos que se deberá cumplir con las medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos (respectivamente) establecidas en la normativa sectorial de protección de avifauna (Decreto 40/1998, Real Decreto 1432/2008 y las Recomendaciones técnicas del Ministerio para la Transición Ecológica para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves) teniendo en cuenta aspectos como la obligatoriedad de instalación de elementos visuales que eviten la colisión de las aves con los conductores en el tramo objeto del



Informe de acuerdo a la normativa de protección citada. La D.G. Biodiversidad adjunta el Anexo II¹, para el desarrollo de las medidas necesarias de protección de avifauna en tramos aéreos.

Respecto a accesos y plataformas de trabajo:

- Se deberá delimitar la zona de obra y las zonas auxiliares de forma previa al inicio de la misma, minimizando así el movimiento innecesario de maquinaria y personal, con el fin de evitar afecciones innecesarias al medio natural. A este respecto, no se afectará más superficie que la justamente necesaria para la realización de los trabajos. En ningún caso la maquinaria empleada podrá afectar a las zonas de no intervención, debiendo en todo caso transitar y trabajar única y exclusivamente por la zona afectada por la actuación.
- En la fase constructiva se evitará afectar por acopios, nuevos caminos, etc. a zonas húmedas, tanto temporales como permanentes. Las zonas auxiliares habrán de situarse en zonas de escaso valor, evitando las zonas húmedas y donde se puedan producir filtraciones al subsuelo, así como las zonas cubiertas por vegetación natural.
- Durante la realización de la adecuación se evitará la emisión de polvo, humedeciendo el terreno si fuera necesario.
- No se realizará ningún vertido y no se manipularán fluidos necesarios para la maquinaria, debiendo realizarse estos sobre superficies que impidan su infiltración al suelo. Se garantizará la protección de los suelos y recursos hídricos frente a vertidos, productos químicos y residuos peligrosos.
- Si fuese necesario realizar nuevos caminos o reparar los drenajes (longitudinales y transversales) de los existentes se comprobará que los drenajes permiten el paso de los diferentes grupos faunísticos, en especial facilitarán el escape de anfibios, reptiles y pequeños mamíferos, dotándolas de rampas o similares.
- Una vez finalizada la obra y retirados todos los residuos y materiales, la zona debe quedar limpia y se procederá a su restauración ambiental, incluyendo las superficies donde se han realizado actividades auxiliares, así como al desmantelamiento de las infraestructuras provisionales.

Respecto a la protección de la flora

- En caso de verse afectados, deben respetarse los ejemplares de las especies de flora recogidas en el Decreto 18/1992, por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares. En ningún caso se apearán los ejemplares arbóreos, de cualquier calibre, de las especies catalogadas, debiéndose señalar su presencia antes de realizar los desbroces u otras actuaciones.
- Se tomarán las medidas necesarias para evitar daños a la flora y a la fauna. Se evitará la tala del arbolado, así como, las podas abusivas que ponga en peligro la supervivencia del árbol o modifiquen drásticamente el porte del mismo.
- Para la realización de podas, cortas u otras afecciones a la vegetación arbustiva o arbórea existente, en caso necesario, se deberá obtener la correspondiente autorización según establece la Ley 16/1995, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.
- Los restos vegetales obtenidos serán eliminados de forma consecutiva a su generación. La eliminación se realizará preferentemente mediante evacuación a vertederos autorizados o lugares apropiados para su recogida y/o trituración in situ, reciclado, o quema en su caso.

¹ Anexo II: Condiciones mínimas para evitar la colisión y electrocución de las aves



- Se deberán proteger los hábitats de forma que no se vean afectados ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación, en especial los Hábitats de Interés Comunitario y las especies catalogadas.

Respecto a la protección de fauna

- La ejecución de las obras se realizará en horario diurno, evitando en estas zonas y para aquellas actuaciones que provoquen mayor emisión de ruido y usen maquinaria pesada, las horas de mayor actividad para la fauna, al amanecer y durante el anochecer.
- Se primarán los métodos de excavación sin zanja. En caso de apertura de zanjas, éstas deberán taparse durante la noche, dotándolas de rampas que faciliten la salida de fauna por caída accidental. En cualquier caso, antes del inicio de los trabajos diarios se observará la zanja abierta para detectar individuos que hayan podido caer en la misma o hayan entrado en la zona de obras, liberándolos al medio natural lo antes posible. Igualmente se dotará a los drenajes transversales y longitudinales de cualquier estructura (camino, acondicionamiento de las superficies para la instalación de los paneles solares, etc.) que faciliten el escape de anfibios, reptiles y pequeños mamíferos, instalando rampas o similares.
- Puesto que la distribución de las especies de fauna amparadas por la Ley 2/1991 de la Comunidad de Madrid es dinámica, si en el transcurso de la ejecución de las obras objeto de informe, en caso de que finalmente fueran aprobadas por la administración competente, o en la fase de explotación esta Dirección General constatare que dichas actuaciones estuvieran produciendo o pudieran producir afección alguna a especies catalogadas, se podrán tomar medidas adicionales de protección.

Con carácter general y en aplicación del Decreto 59/2017, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid (INFOMA), se deberán tener en cuenta las medidas preventivas, para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas.

Respecto a las afecciones al terreno forestal, la compensación por Ley 16/1995 se ajustará a los condicionantes establecidos según el Anexo² específico facilitado por la D.G. Biodiversidad.

Programa de medidas compensatorias y de vigilancia ambiental. En cuanto a las medidas correctoras y compensatorias será necesario que se incluyan, las recogidas en este informe y en los Anexos^{3 4}, facilitados por la D.G. Biodiversidad, además de las recogidas por el promotor y que resulten complementarias a las establecidas.

Según lo establecido por el **Área de Vías Pecuarias** de la D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el Estudio Ambiental Estratégico establecerá las siguientes medidas de actuación, valoración, protección y compensación en materia agrícola, paisajística o sobre vías pecuarias, afectadas por el PEI:

² Medidas compensatorias por afección a terreno forestal como consecuencia de lo establecido en la Ley 16/1995, forestal y de protección de la naturaleza de la Comunidad de Madrid, para proyectos fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación en tramitación que afecten al territorio regional

³ Programa Agroambiental para el fomento de cultivos compatibles con la presencia de aves esteparias en el marco de las medidas compensatorias por el despliegue de energías renovables en la Comunidad De Madrid

⁴ Medidas compensatorias para la mejora del hábitat estepario como consecuencia de la instalación de proyectos fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación en la Comunidad de Madrid, para todos los proyectos en tramitación que afecten al territorio regional



- En materia agrícola se deberá proceder a la reposición de todos los olivos, viñedo y otros cultivos leñosos, que sean arrancados. Se deberán adoptar medidas y actuaciones de mantenimiento, conservación y defensa de los mismos, contemplando criterios, tales como: 1. Pertenencia a la DOP. "Aceite de Madrid" o DOP. "Vinos de Madrid". 2. Forma de cultivo. 3. Pendiente del terreno. 4. Antigüedad de la plantación. 5. Fijación CO₂.
- En materia paisajística, se procederá a valorar el impacto visual del PEI propuesto consultando los "Mapas del Paisaje" (Unidad del Paisaje, Calidad y Fragilidad) y utilizando como mínimo las bases de datos de la Comunidad de Madrid y Nacionales, mencionadas por la D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación en el informe remitido.
- En lo relativo a Vías Pecuarias todas las afecciones a dominio público pecuario serán tramitadas según lo establecido por la Ley 8/1998 de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, y Decreto 7/2021, del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid. Todas las actuaciones a realizar en dominio público pecuario deberán ser aprobadas por el organismo competente en materia de vías pecuarias, tras la tramitación del oportuno expediente de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, y siempre por solicitud del organismo promotor. Para la tramitación de estos cruces será remitido al Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación documentación a la escala necesaria donde se compruebe de manera exacta y acotada la ocupación territorial de PEI.

Durante la realización de las distintas fases de la obra y en relación con el uso de dominio público pecuario se estará a lo dispuesto en la Ley 8/1998, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid. Se establecen las siguientes consideraciones:

Límites de las vías pecuarias:

- El emplazamiento de los elementos del PEI deberá respetar el Dominio Público Pecuario, situándose, tanto la SET como sus infraestructuras, incluido el vallado, y cámaras de empalme, fuera del mismo.

Ocupaciones de líneas eléctricas:

- Cruces: se consideran viables si no existe alternativa razonable.
- Paralelismos: se deberá justificar la inexcusabilidad del trazado, demostrando que no existe otra alternativa. Se deberán estudiar variantes que no afecten a dominio público pecuario. Sólo se autorizan en casos excepcionales, reduciendo la extensión del paralelismo al mínimo imprescindible.
- Las arquetas y cualquier otro elemento que sobresalga sobre el terreno, salvo imposibilidad técnica, se deberán situar fuera de dominio público pecuario. La ubicación de apoyos y riostras no es autorizable en dominio público pecuario.
- La autorización de ocupación de terrenos de vías pecuarias por cruces, y, en su caso, por paralelismos inexcusables, estaría condicionada a la adopción de medidas y actuaciones de mantenimiento, conservación, defensa, integridad, promoción y fomento en el marco de la planificación del uso y gestión de las vías pecuarias de la Comunidad de Madrid, establecidas en la Ley 8/1998. Así mismo, según Decreto 7/2021, se dispone la posibilidad de imponer al titular de la ocupación la realización de medidas y actuaciones de mantenimiento, conservación, defensa, de la Red de Vías Pecuarias por el importe económico correspondiente.
- Cuando se solicite la autorización de ocupación temporal de una vía pecuaria, se deberá aportar la Declaración de Utilidad Pública y aprobación del Plan Especial de Infraestructuras.



Circulación de vehículos a motor:

- Los vehículos y maquinaria que transiten por dominio público pecuario deberán ser autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Usos sobre dominio público pecuario:

- Quedan establecidos en los artículos 30 al 40 de la Ley de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, así como en los art. 1, 14, 15, 16 y 17 de la Ley estatal 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. Cualquier otro uso o destino será incompatible con los de éstas y así debe reflejarse en cualquier documento que las pudiera afectar.

Para la protección del **medio hídrico** el Estudio Ambiental Estratégico deberá reflejar, establecer y adecuar las medidas y condiciones impuestas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo. A continuación, se sintetizan algunas de las condiciones, medidas preventivas o medidas a establecer en la fase de diseño necesarias para la ejecución del Plan Especial, y recogidas en dicho informe:

- En el caso de que se vaya a realizar un vertido y haya imposibilidad de conexión a una red general de saneamiento, se deberán unificar todos los flujos de aguas residuales generados en la actividad para su conducción a una única instalación de tratamiento. En el supuesto que se empleen conducciones de redes de saneamiento deberán ser estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas.
- Deberá realizarse una adecuada gestión de la escorrentía pluvial evitando contaminación a cualquier elemento del DPH.
- En cuanto a las actuaciones relacionadas con la vegetación en DPH, si se prevén desbroces se utilizarán medios manuales. En el caso de que se utilicen medios mecánicos para realizar alguna de las labores, estas no deberán afectar al DPH ni a su conformación, ni provocar alteraciones en el sistema fluvial. Si estos medios mecánicos incluyeran el uso de maquinaria pesada, se evitará su acceso al DPH, debiendo realizar las actuaciones desde sus márgenes. Igualmente, no se eliminará toda la vegetación del DPH, haciendo retirada selectiva de plantas herbáceas o arbustivas anuales que puedan impedir el acceso al DPH o las obras/actuaciones. Para la eliminación o control de la vegetación no está permitido el uso de herbicidas o sustancias químicas.
- Tampoco se permite la incorporación al DPH de materiales, estructuras y sustancias distintos a los existentes, y no se podrán llevar a cabo, en ningún caso, obras de movimientos de tierras que alteren la sección del DPH o su configuración, manteniendo intacta la morfología del DPH, sin provocar cambios en su lecho o en los taludes de sus riberas, manteniendo condiciones normales de desagüe. Al respecto del movimiento de tierras y el drenaje, un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.
- La zona de depósito y acopio de materiales, se recomienda que esté impermeabilizadas. Igualmente, las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas.

De acuerdo con los principios establecidos dentro de la jerarquía de **residuos**, el EAE debe considerar medidas que den prioridad a las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos tanto en la fase de construcción como de explotación y que faciliten la reutilización de los residuos generados. También deberán considerarse las alternativas en la fase de planificación que contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, en particular mediante el empleo en las unidades de



obra, de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos. Mediante las anteriores actuaciones se debe asegurar el establecimiento de medidas o condiciones para la prevención de la generación de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado o valorización.

De acuerdo con lo señalado por la D.G. de Salud Pública, durante la fase de ejecución de las obras y al objeto de la protección de la **salud** de la población que podría resultar afectada y que no ha sido identificada específicamente en la documentación, se deberá extremar la aplicación de las medidas preventivas y correctoras que resulten necesarias en las áreas de trabajo situadas próximas a zonas residenciales o establecimientos con receptores sensibles o población vulnerable, con el fin de minimizar la afección por polvo, partículas en suspensión y ruido, durante las obras.

Con respecto a la posible exposición de la población a emisiones electromagnéticas, será preciso tomar medidas específicas frente a la exposición ambiental a campos magnéticos (CM) de frecuencias extremadamente bajas (FEB), para garantizar el cumplimiento de los criterios y límites establecidos en el RD 1066/2001, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

Considera fundamental la inclusión de medidas preventivas durante la fase de construcción, relativas al control de plagas considerando que el territorio donde se ejecutará la obra (Ej. proximidad al Parque Polvoranca), presenta una singularidad asociada al brote de Leishmaniosis acaecido en 2009 en dicha zona y cuyo origen se vincula hipotéticamente con diferentes obras de infraestructuras y modificación del medio. Además, se deberán incorporar medidas de coordinación con el Servicio de Gestión de Plagas de los Ayuntamientos afectados, por si surgiera algún tipo de incidencia y/o denuncias de la población al respecto

De acuerdo con establecido por la Dirección General de Protección Civil el EAE del Plan Especial deberá incorporar las siguientes medidas de **protección civil**:

- En materia de incendios forestales se atenderán las recomendaciones y medidas de prevención de incendios forestales, y de autoprotección, tanto en fase de obra como de funcionamiento, previstas en el Decreto 59/2017, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid, y las medidas de prevención de incendios contenidas en los Planes de actuación municipal ante emergencias por incendios forestales.
- En materia de inundaciones se deberán cumplir las medidas preventivas y de protección previstas en el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en la Comunidad de Madrid (INUNCAM), así como las previstas en los Planes de Actuación municipal ante el Riesgo de Inundaciones.
- La Subestación Eléctrica (SET) debe contar con un Plan de Autoprotección redactado conforme al RD 393/2007.

Para la preservación de los **bienes patrimoniales** y de acuerdo con lo establecido por la D.G. Patrimonio Cultural y Oficina del Español, se establecerán las medidas y actuaciones en el desarrollo del EAE y la ejecución del proyecto recogidas en el informe emitido por este organismo, relativas a las prescripciones a seguir durante todas las fases del proyecto, medidas en el caso de modificar el trazado, así como la necesidad de cumplimentar las fichas correspondientes en el caso de que se descubran nuevos yacimientos arqueológicos o se modifique la información arqueológica preexistente.



4.8 Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

Se justificará cada alternativa propuesta o, en su caso la ausencia de alternativas. Deben ser técnica, económica y ambientalmente viables. Su planteamiento debe tener en cuenta el ámbito territorial de aplicación del plan. Se describirá el método de evaluación y selección de alternativas, que deberá tener en cuenta los efectos directos e indirectos.

Se sintetizará el resultado de la comparación de alternativas, mostrando esquemáticamente el grado de cumplimiento de cada una de ellas para los indicadores ambientales que se hubieran definido previamente. Del mismo modo debe valorarse el grado de cumplimiento de cada alternativa respecto a los objetivos ambientales. La alternativa seleccionada debe ser, prioritariamente, la más favorable desde el punto de vista ambiental y, en caso de no ser así, deberán detallarse las circunstancias que justifican la decisión adoptada.

En el EAE a desarrollar se describirá profundamente la metodología empleada para la propuesta y selección de alternativas (SET y LASAT), estableciendo indicadores, que permitan analizar la mejor alternativa desde el punto de vista ambiental de manera cuantitativa; en la comparativa entre las alternativas para la ubicación de los elementos del PEI, debe aportarse una descripción detallada del método seguido, así como los criterios utilizados para asignar tanto el peso como los valores de la puntuación.

Cabe destacar que las alternativas planteadas que se han valorado para la LASAT proyectada son escasas (2) y prácticamente idénticas (a excepción de que una tiene un tramo soterrado de mayor longitud) en cuanto a trazado. La diversificación y opción de alternativas en el EAE a aportar deberá ser viable y comprender otras LASATs con trazados diferentes. Una vez proyectadas las alternativas viables (por ejemplo, aquella que potencialmente es adaptable al corredor de infraestructuras que se establecerá paralelo al norte) se hará una valoración de las alternativas, según los criterios expuestos, asegurando que la elección de la alternativa quedé perfectamente justificada.

Igualmente, se establecerán alternativas para la SET de evacuación, que en el presente Documento Inicial Estratégico no se han considerado. Se deberán aportar alternativas de ubicación de la SET a establecer en el PEI viables, y valorar la mejor opción.

Estas carencias deberán ser subsanadas en la próxima fase. Todo ello teniendo en cuenta las observaciones ya señaladas en el epígrafe 4.6 de este documento de alcance sobre los posibles efectos acumulativos y sinérgicos con otros planes especiales.

Igualmente debe tenerse en cuenta, para la selección de alternativas, la singularidad de la fauna y la vegetación afectadas y su representatividad a escala municipal y regional. La presencia de fauna o la utilización del territorio por la misma debe ser un criterio básico a la hora de establecer las alternativas de las infraestructuras que ahora se proponen, las que en un futuro se puedan establecer o las modificaciones que se propongan sobre las mismas en el ámbito del Plan Especial.

Por otra parte, se deberá incorporar en el análisis de alternativas de las infraestructuras la zonificación del territorio mediante un índice de sensibilidad ambiental del mismo para la energía fotovoltaica realizado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. La zonificación se ha concretado en una herramienta consistente en una capa de información que muestra el valor del índice



de sensibilidad ambiental existente en cada punto del mapa, y los indicadores ambientales asociados a ese punto.

https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/evaluacionambiental/zonificacion_ambiental_energias_renovables.aspx

En el marco de la Estrategia de Energía, Clima y Aire de la Comunidad de Madrid 2023-2030, se ha elaborado el “*Estudio de Potenciales Zonas de Implantación de Energías Renovables en la Comunidad de Madrid*”. Este trabajo analiza la ubicación de proyectos fotovoltaicos ya autorizados o en tramitación, incluyendo líneas de evacuación, subestaciones y demás infraestructuras asociadas, y los contrasta con los datos de otros usos del territorio como los agrícolas, ambientales, mineros, culturales y sociales.

El resultado es una cartografía sintética que asigna a cada zona un Índice de Capacidad de Acogida (ICA) para orientar el desarrollo futuro de plantas fotovoltaicas en el medio rural, no transformado ni urbanizado ni en proceso de transformación. Dadas las limitaciones espaciales y la competencia por el uso del suelo, se identifican como zonas recomendadas aquellas con un ICA muy alto, que ofrecen las mejores condiciones para nuevos proyectos.

En este sentido, una amplia superficie del Plan Especial se localiza sobre “**Zonas no recomendadas**”.

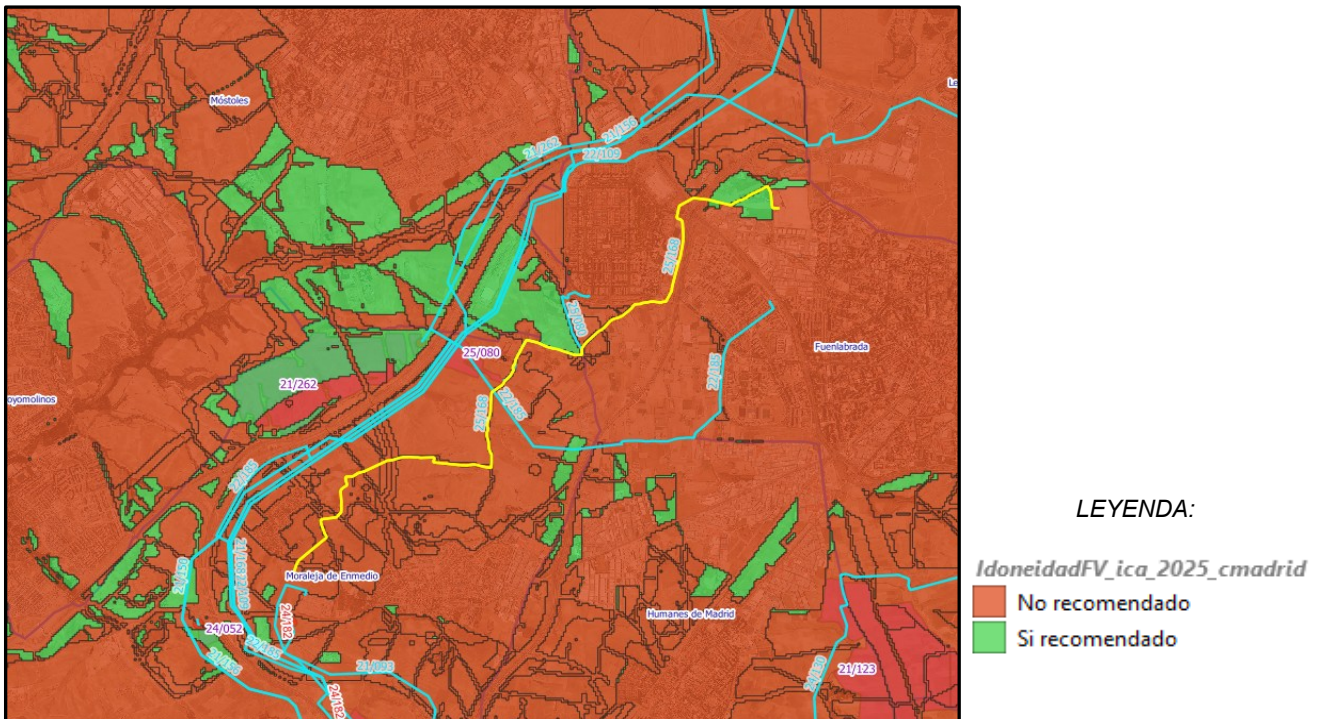
Si bien este estudio tiene un carácter orientativo, se deberá justificar la propuesta de implantación sobre zonas no recomendadas.

En consecuencia, el Plan Especial y el EAE, deberán incorporar, en el planteamiento y evaluación de alternativas de las mismas, la zonificación del territorio de la Comunidad de Madrid por su capacidad de acogida, que se encuentra disponible en la web de la Comunidad de Madrid.

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/evaluacion-ambiental-estrategica>



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/esv> mediante el siguiente código seguro de verificación: **103800-4897986806872617**



PEI objeto de alcance (amarillo) sobre capa idoneidad ICA de la CAM 2025. Fuente: Elaboración propia

Se deberá representar todos los elementos del PEI (SET, LASAT (LAAT+LSAT), apoyos, accesos, caminos, ocupaciones temporales, etc.) sobre estos modelos de capacidad de acogida para el estudio y valoración de las alternativas.

En relación con la selección de alternativas también se debe valorar en el EAE aquellas que en la fase de planificación y proyecto contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, mediante el empleo en las unidades de obra, de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos. Además, en el estudio ambiental estratégico se deberán aportar estimaciones del volumen excavado de tierras y del balance de tierras de las distintas alternativas, aportando opciones al transporte a vertedero autorizado del material sobrante.

4.9 Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

El Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) a incluir en el Estudio Ambiental Estratégico debe permitir realizar el seguimiento del estado del medio y comprobar la efectividad de las medidas propuestas. Debe cumplir las siguientes funciones:

- Evaluar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental y de los objetivos ambientales del Plan Especial.
- Verificar el grado de ejecución de las actuaciones previstas en el Plan Especial.
- Identificar los impactos ambientales derivados de la implementación del Plan Especial y comprobar que fueron tenidos en cuenta y evaluados correctamente en el Estudio Ambiental Estratégico.
- Comprobar que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias se han ejecutado de manera adecuada y evaluar la eficacia de las mismas.
- En el caso de que se compruebe que las medidas no resultan eficaces, proponer y establecer nuevas medidas.
- Identificar los efectos ambientales adversos no previstos durante la evaluación ambiental estratégica. Establecer medidas frente a dichos efectos y evaluar su efectividad.

El programa de vigilancia ambiental debe contar con un sistema de indicadores ambientales que tendrá en cuenta los indicadores definidos para la evaluación de las diferentes alternativas y los resultados del estado actual del medio ambiente según los epígrafes anteriores de este documento de alcance.

De acuerdo con lo señalado por la **DG. de Biodiversidad y Gestión Forestal** en el documento sobre medidas compensatorias para el hábitat estepario por los proyectos fotovoltaicos, el programa de vigilancia ambiental, incluirá la realización de censos de fauna al objeto de identificar las variaciones en la riqueza y abundancia de las comunidades faunísticas, en comparación con la situación previa.

En lo relativo a las líneas eléctricas aéreas, se adoptarán las medidas establecidas por la DG. de Biodiversidad y Gestión Forestal relativas a muestreos periódicos bajo tendidos, detección de impactos, seguimiento ambiental, informe anual o desmantelamiento, en la fase del proyecto que corresponda.

Asimismo, se atenderá a las condiciones establecidas por este organismo en relación con el seguimiento del programa de vigilancia ambiental y la entrega de la memoria anual de actuaciones, para su estudio y aprobación.



De acuerdo con lo establecido por la **DG. de Salud Pública** se incorporará en el Plan de Vigilancia Ambiental un Plan de Vigilancia de plagas (principalmente artrópodos y roedores) con repercusión en la salud pública durante la ejecución de las obras.

Se incluirá en el EAE la Vigilancia de plagas urbanas con repercusión en la salud pública durante la ejecución de las obras, dentro del Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental a través de indicadores de presencia básicos fundamentalmente respecto a las áreas residenciales citadas y establecimientos inventariados; los indicadores de presencia se deberán extremar en aquellos puntos críticos del proyecto como son aquellos tramos donde las líneas intercepten a cauces pertenecientes al Dominio Público Hidráulico en el presente ámbito (Arroyo de Valdecastellanos, Arroyo de la Mangada, Arroyo de Valdefuente, Barranco del Cerro del Águila).

El Programa de Vigilancia Ambiental, igualmente, con objeto de garantizar la óptima calidad del agua durante las obras en las zonas interceptadas, deberá incorporar una descripción de las medidas de prevención y corrección, lugar de inspección, periodicidad, etc. y disponer de los planos del trazado de la red de distribución y de otras infraestructuras existentes para garantizar que no resulta contaminada o alterada la calidad del agua de consumo.

Además, sería recomendable la notificación del inicio de las obras al/los Gestor/es de las citadas Zonas de Abastecimiento, para que, de acuerdo con la evaluación de riesgo del sistema, incorpore/n si se considera necesario, las medidas de monitoreo y/o control en el Plan Sanitario de dicha infraestructura.

4.10 Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

El Estudio Ambiental Estratégico debe incluir un resumen del mismo, fácilmente comprensible, que sintetice la información analizada. Este documento debe proporcionar una visión global de los aspectos fundamentales de la evaluación ambiental del Plan Especial, y su evolución.

4.11 Directrices: contenido a incluir en el Estudio Ambiental Estratégico

Toda la documentación gráfica y cartografía digital a presentar deberá reflejar los mismos elementos que compondrán el PEI.

Se procederá a aportar una descripción completa de los elementos que componen el PEI:

- De la LASAT de evacuación, se describirá cada uno de los tramos establecidos, de tal forma que queden completamente definidos sus componentes, sus áreas de ocupación y accesos en fase de obra y funcionamiento, con los planos correspondientes. Se deberá caracterizar y situar el apoyo diseñado para el despliegue de la LAAT.
- Se procederá igualmente a aportar una descripción íntegra de la SET, aportando planos de su disposición sobre el terreno.

El EAE inicial incorporará, un apartado sobre la evaluación de las consultas y cómo se han tomado en consideración. Será un apartado sintético, en el que se describirá como se han tenido en cuenta y resuelto, todos los informes recibidos en trámite de consultas e información pública para esta fase, y de cómo se han implementado dentro del EAE inicial a desarrollar. Se deberá detallar el tratamiento aplicado a cada uno de los informes o alegaciones recibidas y su integración en el EAE de una manera clara y concisa.



El EAE deberá recoger toda la información necesaria para la evaluación ambiental estratégica del PEI. Se deberá integrar el contenido relevante de la documentación normativa, ejecutiva e informativa, en el EAE de tal forma que se pueda evaluar ambientalmente el proyecto, sin la necesidad de consultar bloques complementarios.

El contenido del Estudio Ambiental Estratégico deberá incluir tanto la toma en consideración de las disposiciones del Documento de Alcance como el resultado derivado de las consultas e informes solicitados. Los puntos que deberá incluir se detallan en los epígrafes 4.1. a 4.10 de este informe.

No obstante, se deberán aportar los bloques complementarios requeridos (documentación informativa, normativa y ejecutiva), para realizar comprobaciones o ampliar información específica sobre determinados parámetros.

4.12 Estudio de caracterización de la calidad del suelo para planeamiento urbanístico

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, el estudio o documento ambiental estratégico de los planes o programas a los que hacen referencia los artículos 20 y 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, deberá incluir un informe de situación de la calidad del suelo correspondiente al ámbito a desarrollar, de cara a la determinación de la viabilidad de los usos previstos.

El estudio se ajustará a las directrices del **Área de Planificación y Gestión de Residuos** sobre los “Estudios de caracterización de la calidad de los suelos para planeamiento urbanístico”. Deberá incluir, al menos, los contenidos previstos para la Fase I – Estudio Histórico y del Medio Físico.

Se prestará especial atención a los emplazamientos que alberguen, vayan a albergar, o hayan albergado en el pasado, actividades potencialmente contaminantes del suelo, considerándose como tales las especificadas en los artículos 3.1 y 3.2 del Real Decreto 9/2005, de 14 de Enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, así como a cualquier foco potencial de contaminación (p.e. depósitos, almacenes o áreas de vertido de sustancias peligrosas y/o residuos –tanto históricos como actuales–, etc.).

El estudio sobre suelos aportado deberá redactarse de acuerdo a las directrices que se adjuntan, ampliando la zona de estudio a toda la superficie del Plan Especial e indicando la fuente de las fotografías utilizadas, que deben ser de calidad suficiente para poder identificar posibles focos de contaminación.

Cabe señalar que el Anexo II del Documento Inicial Estratégico “Estudio de Calidad del Suelo-Fase I” deberá mejorarse en el EAE a presentar:

- Atendiendo a las directrices del Área de Planificación y Gestión de Residuos que se adjuntan a este Documento de Alcance,
- Deberá abarcar el trazado de la línea y la SET (el Estudio de Calidad del Suelo incluido como Anexo II en esta fase no analizaba el trazado de la línea de evacuación).



5. FASES DE INFORMACIÓN Y CONSULTAS

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará la versión inicial del Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto Fotovoltaico “Subestación Eléctrica y Líneas Asociadas “SET Moraleja 220 REE – SET Marie””, en los términos municipales de Moraleja de Enmedio, Móstoles y Fuenlabrada, teniendo en cuenta el Estudio Ambiental Estratégico y presentará ambos documentos ante el órgano sustantivo.

El órgano sustantivo someterá dicha versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, a información pública previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles. El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al trámite de información pública.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo someterá la versión inicial del Plan Especial, acompañada del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas, siendo estas al menos aquellas consultadas en la presente fase. Esta consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

Las Administraciones públicas afectadas, y las personas interesadas relacionadas en el listado anterior dispondrán de un plazo mínimo de treinta días hábiles desde que se les somete la versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

En consecuencia, el listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por el órgano sustantivo, es el siguiente:

Administración Estatal:

- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico:
 - Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental
 - Confederación Hidrográfica del Tajo
- Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible
 - Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid
 - Dirección General de Aviación Civil
- Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades:
 - Instituto Geológico y Minero de España (IGME)

Administración Autonómica:

- Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior:
 - DG. de Biodiversidad y Gestión Forestal
 - DG. de Agricultura, Ganadería y Alimentación
 - Área de Vías Pecuarias. SG. de Producción Agroalimentaria
 - DG. de Urbanismo



- DG. de Transición Energética y Economía Circular
 - Área de Instalaciones Eléctrica
- DG. de Protección Civil
 - Jefatura del Cuerpo de Bomberos
 - Canal de Isabel II, S.A.
- Consejería de Economía, Hacienda y Empleo:
 - Área de Minas e Instalaciones de Seguridad
- Consejería de Vivienda, Transporte e Infraestructura:
 - DG. de Carreteras
- Consejería de Cultura, Turismo y Deporte:
 - DG. del Patrimonio Cultural y Oficina del Español
- Consejería de Sanidad:
 - Área de Sanidad Ambiental

Ayuntamientos:

- Ayuntamiento de Fuenlabrada
- Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio
- Ayuntamiento de Móstoles

Empresas de servicios y entidades:

- Red Eléctrica de España, S.A.U.
- UFD Distribución Electricidad, S.A.
- Enagás, S.A.
- Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.
- Madrileña Red de Gas, S.A.U.
- Nedgia Madrid, S.A.
- CLH Compañía Logística de Hidrocarburos, S.A.
- France Telecom España S.A.
- Orange España S.L.U.
- Telefónica de España S.A.U.

Organizaciones:

- Ecologistas en Acción
- Liberum Natura
- SEO Sociedad Española de Ornitología

6. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

El promotor, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final de Plan Especial.

El órgano sustantivo remitirá a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, a los efectos de emisión de la declaración ambiental estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:



- Propuesta final de Plan Especial
- El Estudio Ambiental Estratégico
- El resultado de la información pública y de las consultas, así como su consideración (con copia de los escritos recibidos)
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final de Plan Especial de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración

En ese momento, el órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente, y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa en el medio ambiente, que tomará en consideración el cambio climático y, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, formulará la declaración ambiental estratégica, en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción del expediente completo. La declaración ambiental estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de información pública y consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan que finalmente se apruebe.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente en el momento en el que se inició dicho expediente.

Madrid, a fecha de firma

La Directora General de
Transición Energética y Economía Circular

Firmado digitalmente por: APARICIO MAEZTU CRISTINA
Fecha: 2026.06.10 14:20

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu

**DIRECCIÓN GENERAL DE
TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR**

